



GACETA CONSTITUCIONAL

ACTA DE SESION PLENARIA

Sábado 15 de Junio de 1991

Contenido:

- Control Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia.
- Nuevas Elecciones del Congreso.
- Consejo Superior de la Judicatura.
- Ministerio Público.
- Notarios y Jueces de Paz.
- Rebaja de Penas y Repatriación.
- Función Legislativa.
- Composición del Congreso.
- Canje de Notas de la Asamblea Nacional Constituyente con la Registraduría sobre Comicios de Octubre.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero - Julio de 1991

Presidentes:

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE

Delegatarios:

Aída Yolanda Abella Esquivel
Carlos Daniel Abello Roca
Jaime Arias López
Jaime Benítez Tobón
Alvaro Cala Hederich
María Mercedes Carranza Coronado
Fernando Carrillo Flórcz
Jaime Castro Castro
Tulio Cuevas Romero
Marcos Chalitas
Alvaro Echeverry Uruburu
Raimundo Emiliani Román
Juan Carlos Esguerra Portocarrero
Eduardo Espinosa Facio-Lince
Jaime Fajardo Landaeta
Orlando Fals Borda
Juan B. Fernández Renowitzky
Antonio Galán Sarmiento
María Teresa Garcés Lloreda
Angelino Garzón
Carlos Fernando Giraldo Angel
Juan Gómez Martínez
Guillermo Guerrero Figueroa
Helena Herrán de Montoya
Hernando Herrera Vergara
Armando Holguín Sarria
Oscar Hoyos Naranjo
Carlos Lemos Simonds
Alvaro Leyva Durán
Hernando Londoño Jiménez
Carlos Lleras de la Fuente
Rodrigo Lloreda Caicedo
Rodrigo Llorente Martínez
Iván Marulanda
Darío Antonio Mejía Agudelo
Arturo Mejía Borda

Rafael Ignacio Molina Giraldo
Lorenzo Muclas Hurtado
Luis Guillermo Nieto Roa
Jaime Ortiz Hurtado
José Ortiz
Mariano Ospina Hernández
Carlos Ossa Escobar
Rosemberg Pabón Pabón
Alfonso Palacio Rudas
Otty Patiño Hormaza
Alfonso Peña Chepe
Jesús Pérez-González Rubio
Guillermo Perry Rubio
Guillermo Plazas Alcíd
Héctor Pineda Salazar
Augusto Ramírez Cardona
Augusto Ramírez Ocampo
Cornelio Reyes Reyes
Carlos Rodado Noriega
Abel Rodríguez
Francisco Rojas Birry
Germán Rojas Niño
Julio Salgado Vásquez
Miguel Santamaría Dávila
Germán Toro Zuluaga
Carlos Holmes Trujillo García
Diego Uribe Vargas
Alfredo Vázquez Carrizosa
José María Velasco Guerrero
Eduardo Verano de la Rosa
Fabio Villa Rodríguez
Hernando Yepes Arcila
Antonio Yepes Parra
Gustavo Zafrá Roldán
Alberto Zalamea Costa

Secretario General
Jacobo Pérez Escobar

Relator
Fernando Galvis Gaitán

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 137
Santafé de Bogotá, D.C.
martes 12 de noviembre de 1991

Presidentes:
HORACIO SERPA URIBE
ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

Relator:
FERNANDO GALVIS GAITAN

Secretario General:
JACOBO PEREZ ESCOBAR

Director:
EDGAR MONCAYO

Impreso por Roto/Offset

ACTA DE SESION PLENARIA

(Sábado 15 de Junio de 1991)

Presidencia de los honorables constituyentes:

HORACIO SERPA U., ALVARO GOMEZ H., ANTONIO NAVARRO W.

I

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) el honorable presidente Horacio Serpa Uribe pide a la secretaría proceder con el llamado de lista y contestan los siguientes señores constituyentes:

ARIAS LOPEZ JAIME
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FALS BORDA ORLANDO
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA BORDA ARTURO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PALACIO RUDAS ALFONSO
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO

ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La secretaría informa que han contestado a lista cuarenta (40) honorables delegarios, con lo cual hay quórum para decidir. Durante el transcurso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GARZON ANGELINO
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PATIÑO HORMAZA OTTY
PINEDA SALAZAR HECTOR
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RODADO NORIEGA CARLOS
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
URIBE VARGAS DIEGO
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

Asisten, con derecho a voz, pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T., y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Proindigenista Quintín Lame.

II

La presidencia declara instalada la se-

sión plenaria de hoy, la cual se desarrolla con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA DE LA SESION PLENARIA SABADO, 15 DE JUNIO DE 1991 HORA: 9:00 A.M.

1. Llamado de lista.
2. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
3. Votaciones.
 - a) Control constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia. Subcomisión: Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Jaime Castro, José María Velasco Guerrero, Fernando Carrillo Flórez, Hernando Yepes Arcila.
 - b) Artículo Transitorio de la propuesta sobre nuevas elecciones del Congreso y otras disposiciones.
 - c) Articulado de Consejo Superior de la Judicatura. Subcomisión: Armando Holguín Sarria, José María Velasco Guerrero, Diego Uribe Vargas, Carlos Daniel Abello Roca, Hernando Yepes Arcila, Hernando Herrera Vergara.
 - d) Articulado de principios rectores de la Administración de Justicia. Subcomisión: Armando Holguín Sarria, José María Velasco Guerrero, Carlos Daniel Abello Roca, Hernando Herrera Vergara, Hernando Yepes Arcila, Diego Uribe Vargas, Alvaro Gómez Hurtado.
 - e) Articulado de Ministerio Público. Subcomisión: Fernando Carrillo Flórez, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, María Teresa Garcés Lloreda, Hernando Londoño Jiménez, Raimundo Emiliani Román, Armando Holguín Sarria.
 - f) Notarios, jueces de paz, elección de jueces municipales y reconocimiento de las jurisdicciones étnicas. Subcomisión: Carlos Daniel Abello Roca, Carlos Holmes Trujillo García, Alvaro Gómez Hurtado, Hernando Londoño Jiménez, Gustavo Zafra Roldán, Lorenzo Muelas Hurtado.
 - g) Articulado de rebaja de penas y repatriación. Subcomisión: Carlos Daniel Abello Roca, Carlos Holmes Trujillo García, Alvaro Gómez Hurtado, Hernando Londoño Jiménez, Gustavo Zafra Roldán, Lorenzo Muelas Hurtado.

h) Artículos aplazados de función legislativa y control político del Congreso.

i) Artículos aplazados de composición del Congreso.

j) Artículos aplazados del estatuto del congresista.

4. Continuación del debate sobre ordenamiento territorial.

5. Lo que propongan los señores constituyentes.

LA PRESIDENCIA

HORACIO SERPA URIBE, ALVARO GOMEZ HURTADO, ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF, JACOBO PEREZ ESCOBAR, secretario general.

III

Acto seguido, la presidencia ordena proceder con la lectura del acta de la sesión plenaria del día 11 de junio de 1991, que estaba pendiente, a lo cual procede el subsecretario de actas.

Una vez concluida su lectura, la presidencia la somete a la aprobación de la honorable Asamblea. En ese momento el honorable constituyente Alberto Zalamea Costa solicita el uso de la palabra para dar lectura a una constancia titulada "La desaparición del derecho a la personería jurídica", la cual se adjuntará al final de la presente acta. La presidencia insiste en la discusión y aprobación del acta leída, a lo cual procede la honorable Asamblea sin ningún comentario.

IV

Se pasa inmediatamente al tercer punto del orden para iniciar el proceso de votaciones. El honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, coordinador de la Comisión Accidental que estudió los temas aplazados, ilustra sobre las deliberaciones de la comisión y presenta a consideración de la honorable Asamblea, el numeral 8 del Artículo Cuarto sobre Corte Constitucional, el cual sometido a votación por parte de la presidencia, recibe:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,
Una (1) abstención.

En tal virtud, el numeral 8 del artículo 4 queda aprobado y su texto reza:

8. *Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.*

El ponente ilustra a la Asamblea sobre el numeral 9. Además intervienen los constituyentes Armando Holguín Sarria, José María Velasco Guerrero y Jesús Pérez González-Rubio. Seguidamente se somete a consideración el numeral 9 del artículo, con el siguiente resultado:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

El texto del numeral 9 es aprobado y su texto dice:

9. *Revisar, en la forma en que lo determine la ley, las decisiones judiciales de tutela de los derechos constitucionales.*

A continuación se somete a la consideración de la plenaria, el texto de la aditiva

propuesta por la Comisión IV, la cual es votada y su resultado es:

Cincuenta (50) votos afirmativos,
Tres (3) negativos y,
Ninguna (0) abstención.

Por consiguiente, el texto de la Sustitutiva es APROBADA y su texto es como se transcribe:

PARAGRAFO: *Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, se enmiende el defecto observado. Subsanao éste, procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.*

Posterior a la votación del Artículo 5°, la presidencia retorna al texto global del artículo cuarto, para someterlo en su integridad a la aprobación de la Asamblea, y recibe:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y
Cinco (5) abstenciones.

En consecuencia, el texto del Artículo 4° es APROBADO. Se anota que el contenido de este artículo ya fue transcrito en otra acta y que sólo faltaban los ordinales 8 y 9 que están incorporados a la presente Acta.

El Presidente Horacio Serpa Uribe solicita al Delegatario Juan Carlos Esguerra Portocarrero, orientar la votación del Artículo 5°. Por su parte los delegatarios Armando Holguín Sarria y Rodrigo Lloreda Caicedo retiran las sustitutivas que habían presentado para este artículo.

Se propone votar primero por el primer inciso y los numerales 2, 3, 4 y 6 del Artículo Quinto, lo cual se acepta y ellos reciben:

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,
Una (1) abstención.

Escrutado y leído el respectivo resultado, esa primera parte se declara APROBADA. El numeral 1° del Artículo 5°, se somete al proceso, con el resultado que se anota:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Tres (3) abstenciones.

El numeral 1° del Artículo Quinto se declara APROBADO.

Inmediatamente se somete a votación el Numeral 5° del Artículo Quinto, el cual recibe:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Tres (3) abstenciones.

Por tal motivo, el numeral quinto queda APROBADO.

Acto seguido se somete a votación el texto completo del Artículo Quinto, en atención a las disposiciones del Reglamento Interno de la Asamblea:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Tres (3) abstenciones.

De esa manera el Artículo Quinto queda APROBADO y su texto reza:

ARTICULO 5°: *Los procesos y actuaciones que se adelanten ante la Corte en las materias a que se refiere este título estarán*

reguladas por la ley en consonancia con las siguientes reglas:

1. *Cualquier ciudadano puede ejercer las acciones previstas en el Artículo precedente e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros, así como en aquellos para los cuales no existe acción pública.*

2. *El Procurador General de la Nación deberá intervenir en todos los casos.*

3. *Las acciones por vicios de forma caducan en el término de un año, contado desde la promulgación del respectivo acto.*

4. *De ordinario la Corte dispondrá del término de sesenta días para decidir, y el Procurador General de la Nación, del plazo de un mes para rendir el concepto correspondiente.*

5. *En los procesos a que se refiere el numeral 6° del artículo anterior, los términos ordinarios para los juicios de control de constitucionalidad se reducirán a la tercera parte y su incumplimiento es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley.*

6. *Los fallos tendrán vigencia inmediata en los casos en que se declare la inexecutable. Podrá la Corte, sin embargo, diferir el comienzo de sus efectos por un término no mayor de treinta días, si lo solicita el órgano autor del acto sometido a control, con el objeto de que puedan ser adoptadas las medidas necesarias para prevenir el grave trastorno que pueda derivarse de la desaparición de aquel.*

El coordinador de la Comisión Accidental que analizó este tema, procede a proponer la votación para los artículos 6, 8 y 9 sobre los cuales intervienen los honorables constituyentes, Armando Holguín Sarria, Jaime Castro y Augusto Ramírez Ocampo. Los artículos reciben impugnación del Honorable Constituyente Augusto Ramírez Ocampo, por lo cual se somete a votación, primero el artículo 6, con el siguiente resultado:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,
Tres (3) abstenciones.

En tal virtud el Artículo 6° es APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO 6°.— *Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.*

Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable en el fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieran para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

Seguidamente el Constituyente Alfonso Palacio Rudas observa que se está votando apresuradamente y solicita que en el Segundo Debate Constitucional se niegue el numeral 6 del artículo 4°, y deja constancia de que ese numeral es un "esperpento". En el mismo sentido la Constituyente María Teresa Garcés Lloreda deja una constancia en el sentido de que la referida norma no fue aprobada en la Comisión Cuarta que trató el tema.

Sobre la votación en bloque, el Presidente de la Asamblea, Horacio Serpa Uribe, precisa que la forma de votación se decidirá en cada caso. Por su parte el Constituyente

Armando Holguín Sarria hace constar que votó contra el numeral 6° que ha estado en discusión.

Sometido a consideración el Artículo 7°, obtuvo la siguiente votación:

Cuarenta (40) votos afirmativos,
Seis (6) negativos y,
Una (1) abstención.

La Presidencia declara que el Artículo ha sido APROBADO sin la aditiva.

Con relación a la aditiva del artículo 7° del Gobierno Nacional, intervienen los constituyentes María Teresa Garcés Lloreda, Guillermo Perry Rubio y Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

La aditiva de Gobierno Nacional se somete a votación y obtiene:

Catorce (14) votos afirmativos,
Treinta y dos (32) negativos y,
Seis (6) abstenciones.
En tal virtud, es NEGADA.

A continuación se transcribe el texto del Artículo 7° que fue aprobado por la Asamblea:

ARTICULO 7°: *El órgano autor de la norma podrá participar en los procesos de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, en los términos y con las formalidades que establezca la ley.*

Sin discusión se somete a votación el texto del artículo 8°, el cual obtiene el siguiente resultado:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Cuatro (4) abstenciones.

El Artículo es APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO 8°: *El Gobierno no podrá conferir empleo a los Magistrados de la Corte Constitucional, durante el período de ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro.*

Acto seguido, se somete a votación el Artículo Noveno, el cual sin observaciones recibe:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos,
Tres (3) negativos y,
Ninguna (0) abstención.

El Artículo 9°, ha sido APROBADO y su contenido es:

ARTICULO 9°: *La Corte Constitucional se dará su propio reglamento.*

Sometido a votación el Artículo Transitorio que dice: Mientras la ley no fije otro número, la Corte Constitucional estará integrada por 7 magistrados que en la primera oportunidad se designarán así: Dos por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado, dos por el Gobierno y uno por la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Cuatro de los magistrados de la primera Corte Constitucional, señalados por sorteo, serán renovados a la mitad del periodo, recibe solicitud de aplazamiento por parte del Honorable Constituyente Antonio Navarro Wolff.

La Presidencia somete a votación la solicitud de su aplazamiento y escrutado el siguiente resultado:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos

Siete (7) negativos y,
Tres (3) abstenciones.
Por consiguiente, la Asamblea APRUEBA el aplazamiento.

Los Honorables Constituyentes, Eduardo Espinosa Facio-Lince y Fernando Carrillo Flórez, solicitan a la Presidencia y a la Secretaría, que como este Artículo ha sido aplazado, sea considerado en primer término como sustitutivo a la hora de votar el acto de vigencia inmediata.

La Presidencia indica a la Secretaría que esa observación deberá ser tenida en cuenta para la hora de la votación respectiva.

Acto seguido el honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo, presenta una constancia verbal, acerca de su voto negativo en cuanto a la Corte Constitucional. Indica que sólo votó afirmativamente el aplazamiento y pide tomar nota en la Secretaría de su voto.

La Presidencia solicita nuevamente a los delegatarios, hacer llegar por escrito a la Secretaría sus constancias, con el fin de mantener las reglas del juego ya aprobadas sobre votación.

El coordinador de la Comisión, Honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, anuncia que se ha terminado el temario de la CORTE CONSTITUCIONAL y que se procederá con el tema de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

El Artículo 10° tiene una sustitutiva del presidente Alvaro Gómez Hurtado, pero el coordinador afirma que la ha retirado, por lo cual propone el texto a la consideración de la Plenaria, sin esa sustitutiva y recibe:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

El texto del artículo 10° que acaba de ser aprobado, es como sigue:

ARTICULO 10. *La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. La ley dividirá la Corte en salas, señalará los asuntos de que cada una de ellas deba conocer separadamente y determinará aquellos que deba conocer la Corte en pleno.*

Al someter a la consideración de la Plenaria el texto del artículo 11°, se acuerda votarlo por partes. Primero los numerales 1, 4 y 5, los cuales reciben:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

Los numerales 1, 4 y 5 del artículo 11, han sido aprobados.

Sus textos son:

ARTICULO 11.— Numeral 1.

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como tribunal de casación.

ARTICULO 11.— NUMERAL 4.

Conocer de todos los negocios contentosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

ARTICULO 11.— NUMERAL 5.

Darse su propio reglamento y las demás que señale la ley.

Acto seguido, el ponente somete a la

consideración el numeral segundo del artículo, pero ante la petición de la constituyente María Teresa Garcés Lloreda, la presidencia solicita a la Asamblea decidir sobre el aplazamiento de este numeral, a lo cual la plenaria vota de la siguiente manera:

Treinta y cuatro (34) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Cinco (5) abstenciones.

De esta manera, la presidencia declara que el numeral 2° ha sido aplazado en su consideración y anuncia que seguidamente se considerará el numeral tercero.

En relación con el numeral tercero, intervienen los constituyentes, Hernando Londoño Jiménez, Guillermo Plazas Alcíd, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Fabio de Jesús Villa Rodríguez, Fernando Carrillo Flórez, Abel Rodríguez Céspedes, Antonio José Navarro Wolf y María Teresa Garcés Lloreda.

El constituyente Alvaro Gómez Hurtado retira su propuesta sustitutiva al artículo 11.

Se procede a votar por la propuesta de la Comisión Accidental, con la advertencia de que se le deberá eliminar la expresión: El presidente de la República, con el siguiente resultado:

Seis (6) votos afirmativos,
Veintidós (22) negativos y,
Diez (10) abstenciones.

La Presidencia declara que la propuesta de la Comisión Accidental ha sido NEGADA y por lo tanto se procede a votar la sustitutiva presentada por los integrantes de la Comisión IV, la cual obtiene:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos,
Cinco (5) negativos y,
Una (1) abstención.

Antes de proceder a votar se advierte que se eliminará la expresión al presidente de la República y se agregará en su defecto, la expresión al procurador general de la Nación.

La presidencia informa que ha sido APROBADA la sustitutiva de la Comisión IV, la cual presenta el siguiente texto:

ARTICULO 11: NUMERAL 3.

3. Previa acusación del fiscal general de la Nación, juzgar por cualquier hecho punible que se atribuya a los ministros del Despacho, al defensor del pueblo, al procurador general de la Nación, a los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los fiscales delegados ante la Corte y los Tribunales, a los jefes de Departamentos Administrativos, al contralor general de la República, a los embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los gobernadores, a los magistrados de Tribunales y a los comandantes generales.

Luego de confirmar que el delegatario Alvaro Gómez Hurtado retira la sustitutiva del artículo 11, el ponente propone votar por el párrafo del artículo, el cual al ser sometido al proceso, registra:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

La presidencia declara que el párrafo ha sido aprobado y su contenido es:

PARAGRAFO: *Cuando los altos funcionarios enumerados anteriormente hu-*

bieren terminado el ejercicio del cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con la función desempeñada.

En atención a las disposiciones del reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente, la presidencia somete a votación el texto completo del artículo 11 que sobre la Corte Suprema de Justicia acaba de aprobar la plenaria por partes, el cual al final obtiene:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

En tal virtud, el artículo 11 queda APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO 11.— Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

**1. Actuar como Tribunal de Casación.
2. Fue aplazado.**

3. Previa acusación del fiscal general de la Nación, juzgar por cualquier hecho punible que se atribuya a los ministros del Despacho, al defensor del pueblo, al procurador general de la Nación, a los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los fiscales delegados ante la Corte y los Tribunales, a los jefes de departamentos administrativos, al contralor general de la República, a los embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los gobernadores, a los magistrados de tribunales y a los comandantes generales.

4. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

5. Darse su propio reglamento y las demás que señale la ley.

PARAGRAFO: Cuando los altos funcionarios enumerados anteriormente hubieren terminado el ejercicio del cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con la función desempeñada.

Luego de registrada la aprobación del artículo 11 de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y con la advertencia de que falta votar el numeral 2. del mismo, se pasa al tema del Consejo de Estado, contenido en el artículo 12, el cual al ser sometido a votación registra:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

En consecuencia, el artículo 12 queda APROBADO, con el texto que se incluye:

ARTICULO 12.— CONSEJO DE ESTADO.

El Consejo de Estado tendrá el número impar de magistrados que determine la ley.

El Consejo se dividirá en salas y secciones para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asignen la Constitución y la ley.

La ley señalará las funciones de cada una de las salas y secciones, el número de magistrados que deben integrarlas y su organización interna.

Acto seguido, el coordinador de la subcomisión, honorable constituyente Juan

Carlos Esguerra Portocarrero, propone votar por el artículo 13 de las atribuciones del Consejo de Estado, a la vez que indica que es procedente votar primero por los numerales 1, 4 y 6 de la propuesta, a lo cual accede la presidencia. Los textos reciben:

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

Los numerales han sido APROBADOS.

Luego se somete a votación el numeral 2, cuyo texto es esencialmente pero no literalmente igual al documento de la subcomisión, dado que el honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, lo recitó de memoria, en el momento de someterlo a votación. De todas maneras el numeral recibe:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos;
Uno (1) negativo y,

Seis (6) abstenciones.

El numeral 2, es APROBADO.

El numeral tercero de la propuesta es sometido a votación y recibe:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

El numeral tercero es APROBADO.

Con la salvedad de que se votará sin la frase: Y de creación de nuevos departamentos, la presidencia somete al proceso el texto de la aditiva presentada por la Comisión IV y recibe.

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y,

Tres (3) abstenciones.

En tal virtud la aditiva es APROBADA.

Posteriormente se procede a votar por la frase: y de creación de nuevos departamentos:

Treinta y dos (32) votos afirmativos,

Uno (1) negativo y,

Una (1) abstención.

En consecuencia, la presidencia informa que ha sido NEGADA la frase.

La presidencia concede el uso de la palabra al coordinador para ilustrar la votación del numeral 5, el cual recibe:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

Ha sido APROBADO el numeral 5.

Antes de considerar el texto completo del artículo 13, intervienen, el señor ministro de Gobierno, Humberto de la Calle Lombana, Jesús Pérez González-Rubio, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Rodrigo Lloreda Caicedo, María Teresa Garcés Lloreda, Jaime Catro, Armando Holguín Sarria, Antonio José Navarro Wolf, quienes se refieren en especial a las propuestas sustitutivas de los numerales 2, 3 y 5, en el sentido de indagar si éstas tienen el carácter de aditivas o sustitutivas. La presidencia admite que son de carácter sustitutivo, por lo cual se puede proceder a votar el artículo 13.

La presidencia admite una proposición de encorchetar en la parte aditiva del numeral tercero las frases: (Estados de Excepción, Estado de Emergencia Económica y Social), pero con la advertencia de que se hará a manera de un llamado de atención, por cuanto ya ese numeral y la aditiva ya están aprobados, opinión que es respaldada por el constituyente Cornelio Reyes Reyes.

Posteriormente intervienen los constituyentes Luis Guillermo Nieto Roa, Guillermo Perry Rubio y Fernando Carrillo Flórez, para pasar inmediatamente a votar el texto del artículo 13 que recibe:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y,

Una (1) abstención.

En tal virtud, el artículo es APROBADO con su texto que se incluye:

ARTICULO 13.— Son atribuciones del Consejo de Estado:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, conforme a las reglas que señale la ley.

2. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

En los casos de (Estados de Excepción, Estado de Emergencia Económica y Social), de créditos extraordinarios, de decretos que desarrollan facultades extraordinarias y de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, el Gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.

Los dictámenes del Consejo de Estado no son obligatorios para el Gobierno, salvo en los casos de créditos extraordinarios.

4. Preparar y presentar proyectos de actos reformatorios de la Constitución y las leyes.

5. Conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los Congresistas, de conformidad con esta Constitución y la ley.

6. Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que determine la ley.

Una vez ilustrada la plenaria por parte del coordinador de la subcomisión, Honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, sobre el contenido del artículo 14 de la propuesta que trata del tema de la COMPOSICION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO, la Presidencia lo somete a votación, con el siguiente resultado:

Treinta y ocho (38) votos afirmativos,

Un (1) voto negativo y,

Siete (7) abstenciones.

La Presidencia lo declara APROBADO.

Inmediatamente la presidencia somete a consideración el contenido de la propuesta aditiva de la constituyente María Teresa Garcés Lloreda, y que aparece en el documento original como propuesta sustitutiva de la comisión cuarta: ...de acuerdo con los resultados de los concursos, que para el efecto se hayan realizado:

Veintinueve (29) votos afirmativos,

Diez (10) negativos y,

Seis (6) abstenciones.

La proposición aditiva es NEGADA.

Dado que la adición fue negada por la plenaria, no se somete a votación el artículo completo, pero la Secretaría se permite transcribirlo:

ARTICULO 14. *Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Posteriormente, se somete a la consideración de los delegatarios, el contenido del artículo 15 que habla de las CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ESTADO, del cual se refieren los Honorables Constituyentes, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Aida Yolanda Avella Esquivel, Antonio José Navarro Wolff, María Teresa Garcés Lloreda, Cornelio Reyes Reyes, Carlos Rodado Noriega, Alfonso Palacio Rudas, Fernando Carrillo Flórez, Armando Holguín Sarria, Fabio de Jesús Villa Rodríguez y el señor ministro de Gobierno, Humberto de la Calle Lombana, quien retira las sustitutivas presentadas por el Ejecutivo a los artículos 15 y 16.

Se acuerda votar el artículo 15 por partes.

Se someten a votación, primero los numerales 1, 2 y 3 del artículo, los cuales reciben:

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

Los textos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo, son APROBADOS y sus respectivos contenidos, serán transcritos posteriormente, al final de la votación del mismo.

Sometido a votación el numeral 4, del mismo artículo, recibe:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,
Dos (2) abstenciones.

Ha sido APROBADO el numeral 4. del artículo 15.

Posteriormente, es sometida la Proposición Aditiva del Constituyente Alvaro Echeverry Uruburu, la cual obtiene en su primera parte:

Treinta y nueve (39) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Cuatro (4) abstenciones.

En tal virtud, la primera parte de la Aditiva es APROBADA.

La presidencia somete a votación la segunda parte de la Aditiva, con el resultado que se anota:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos,

Tres (3) negativos y,
Una (1) abstención.

Por consiguiente, la segunda parte es APROBADA igualmente.

La presidencia, en acatamiento de las disposiciones del reglamento, somete a votación el texto completo del artículo 15, con el siguiente resultado:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Una (1) abstención.

El artículo 15 es APROBADO.

En ese momento, el Constituyente Carlos Daniel Abello Roca, solicita la palabra para dejar una constancia, en el sentido de que se ha votado que la mitad de los magistrados de la Corte Constitucional sean de especialidades distintas, pero de otra parte se señaló que el número de miembros de la Corte Constitucional sería impar. De manera que le deja a los matemáticos la solución de ese problema.

Acto seguido, la presidencia somete a votación el artículo 16, el cual se acuerda procesarlo por partes.

Primera parte: Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, tendrán un período de ocho años, no serán reelegibles....:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

La primera parte del artículo es APROBADA.

La segunda parte del artículo se somete a votación: ... y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras ... hayan tenido un rendimiento satisfactorio....:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Tres (3) abstenciones.

La Presidencia declara que la segunda parte ha sido APROBADA.

La tercera parte: ...observen buena conducta....:

Cuarenta (40) votos afirmativos,
Tres (3) negativos y,
Cinco (5) abstenciones.

La tercera parte ha sido APROBADA.

La cuarta parte: ...y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso....:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos,
Seis (6) negativos y,
Ninguna (0) abstención.

La cuarta parte ha sido APROBADA.

En atención a las disposiciones del reglamento interno de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, la presidencia somete a votación el texto completo del artículo 16, el cual recibe:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

La presidencia informa que el artículo 16 ha sido APROBADO en su integridad.

En ese instante de la votación, el Honorable Constituyente Alberto Zalamea Costa solicita el uso de la palabra, para aclarar que del artículo 15, que ya fue votado en su integridad, falta por votar la expresión que dice: *(Ser mayor de cuarenta años)*, lo cual es aceptado por el coordinador de la subcomisión accidental, Juan Carlos Esguerra Portocarrero. Al escutar la votación, se cuentan:

Cinco (5) votos afirmativos,
Treinta y tres (33) negativos y,
Nueve (9) abstenciones.

En tal virtud, la aditiva del artículo 15 es NEGADA.

Acto seguido, el Honorable presidente de la Corporación, Horacio Serpa Uribe, somete a votación el texto del artículo 17, del cual ya se había acordado plenamente con anterioridad en esta misma sesión, que se trata de un ARTICULO TRANSITORIO. El texto recibe:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Cinco (5) abstenciones.

Se declara APROBADO el artículo 17. El texto de los tres artículos aprobados (Nos. 15, 16 y 17) es como se transcribe a continuación:

**CALIDADES PARA DESEMPEÑAR
CARGOS DE MAGISTRADO DE LA
CORTE
CONSTITUCIONAL, DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE ESTADO**

ARTICULO 15. *Para ser magistrado de*

la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*

2. *Ser abogado.*

3. *No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, con excepción de quienes lo hubieren sido por delitos políticos o culposos.*

4. *Haber desempeñado durante diez años a lo menos, cargos en la Rama Jurisdiccional o el Ministerio Público o haber ejercido con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en derecho, en establecimiento reconocido oficialmente.*

La mitad de los magistrados de la Corte Constitucional estará integrada por juristas de distintas disciplinas del derecho y no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

ARTICULO 16. *Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, tendrán un período de ocho años, no serán reelegibles, y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, hayan tenido un rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.*

ARTICULO 17. TRANSITORIO. *Para la aplicación de las normas sobre irrelegibilidad de los magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, sólo serán tomadas en cuenta las elecciones que se produzcan con posterioridad a la promulgación de la presente reforma.*

Terminado el tema de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, el Honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, agradece a la Plenaria la acogida al articulado y en especial a sus compañeros de la Subcomisión Accidental que lo acompañaron en la elaboración de la propuesta.

Al anunciar la Presidencia que se pasará al siguiente punto del orden del día, en el cual se tratará el tema del ARTICULO TRANSITORIO DE LA PROPUESTA SOBRE NUEVAS ELECCIONES DEL CONGRESO Y OTRAS DISPOSICIONES; el constituyente Angelino Garzón solicita un receso para almorzar y para que la Presidencia y la Secretaría de la Corporación, entreguen formalmente los textos de la mencionada propuesta.

El Delegatario Jesús Pérez González-Rubio también solicita que se haga claridad con respecto al Artículo primero de la propuesta. Por su parte el Presidente Antonio José Navarro Wolff, informa que las elecciones se harán el 27 de octubre. Por su parte el Delegatario Guillermo Perry Rubio solicita a la Presidencia una respuesta acerca de una proposición presentada por él y varios constituyentes, en el sentido de que a la hora del almuerzo les sea suministrado un refrigerio, con el fin de que se mantenga el quórum que permita continuar sin interrupción las votaciones respectivas.

A la una y veinte minutos de la tarde (1:20 p.m.), el Honorable Presidente Ho-

racio Serpa Uribe, declara un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), con el ruego especial de regresar a la hora indicada, para continuar el proceso.

La Sesión Plenaria se reanuda a las tres y cincuenta minutos de la tarde (3:50 p.m.); bajo la Presidencia de la Honorable Constituyente Aida Yolanda Avella Esquivel, quien en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Corporación, ordena llamar a lista, en vista de la falta de los tres titulares de la Presidencia Colegiada, quienes se encuentran reunidos tratando diferentes temas del punto que se va a someter a votación. Han contestado a lista cincuenta y nueve (59) honorables delegatarios, con lo cual, la Secretaría informa que hay quórum para decidir. La respectiva lista se adjunta:

LLAMADO DE LISTA JORNADA DE LA TARDE

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
 ARIAS LOPEZ JAIME
 CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
 CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
 CARRILLO FLOREZ FERNANDO
 CASTRO JAIME
 CUEVAS ROMERO TULIO
 ECHEVERRY URUBURU ALVARO
 EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
 ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
 FAJARDO LANDAETA JAIME
 FALS BORDA ORLANDO
 FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
 GALAN SARMIENTO ANTONIO
 GARCES LLORENDA MARIA TERESA
 GARZON ANGELINO
 GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
 GOMEZ HURTADO ALVARO
 GOMEZ MARTINEZ JUAN
 HERRAN DE MONTOYA HELENA
 HERRERA VERGARA HERNANDO
 HOYOS NARANJO OSCAR
 LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
 LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
 LLORENDA CAICEDO RODRIGO
 LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
 MARULANDA GOMEZ IVAN
 MEJIA AGUDELO DARIO
 MEJIA BORDA ARTURO
 MOLINA GIRALDO IGNACIO
 NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
 NIETO ROA LUIS GUILLERMO
 OSPINA HERNANDEZ MARIANO
 PABON PABON ROSEMBERG
 PALACIO RUDAS ALFONSO
 PATINO HORMAZA OTTY
 PERRY RUBIO GUILLERMO
 PINEDA SALAZAR HECTOR
 PLAZAS ALCID GUILLERMO
 RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
 RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
 REYES REYES CORNELIO
 RODADO NORIEGA CARLOS
 RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
 ROJAS NIÑO GERMAN
 SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
 SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
 SERPA URIBE HORACIO
 TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
 TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
 URIBE VARGAS DIEGO
 VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
 VERANO DE LA ROSA EDUARDO
 VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
 YEPES ARCILA HERNANDO

YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
 ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
 ZALAMEA COSTA ALBERTO

En el transcurso de la Sesión Plenaria se hacen presentes, además de los cincuenta y nueve que originalmente contestaron a lista, ocho señores constituyentes.

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
 CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
 ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
 HOLGUIN SARRIA ARMANDO
 LEMOS SIMMONDS CARLOS
 PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
 ROJAS BIRRY FRANCISCO
 VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO

DELEGATARIOS CON VOZ:
 ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
 PEÑA CHEPE ALFONSO

Posteriormente, asume la Presidencia el Honorable Delegatario Horacio Serpa Uribe, e informa sobre la carta enviada por el señor Registrador Nacional del Estado Civil, Luis Camilo Osorio, a la Asamblea Nacional Constituyente, en relación con la posibilidad de ese organismo para organizar el proceso electoral que se desea proponer hacia el futuro próximo, cuyo texto se anexará a la presente Acta. Folios subsiguientes.

A las cuatro y trece minutos de la tarde, la Presidencia pregunta a la Asamblea si se declara en Sesión Permanente, solicitud que es aprobada unánimemente.

Se somete a la consideración de la plenaria el texto del articulado, con la petición del constituyente Angelino Garzón y del presidente Horacio Serpa, de que los constituyentes que se encuentran por fuera del recinto, que ingresen para proceder con la votación.

El Delegatario Antonio José Navarro Wolff anuncia que no se ha distribuido una aditiva presentada por él. Similar petición hace el Honorable Constituyente Augusto Ramirez Ocampo, con referencia a su propuesta y la de los delegatarios del Partido Social Conservador.

En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno de la Asamblea, se someten a consideración las sustitutivas a partir de la última presentada.

Primero se somete la sustitutiva de la Unión Patriótica, la cual obtiene la siguiente votación:

Por petición del Honorable Constituyente Augusto Ramirez Ocampo, se procede nominalmente:

Bogotá, D.E., junio 11 de 1991
 Doctor
 LUIS CAMILO OSORIO
 Registrador Nacional del Estado Civil
 Ciudad

Apreciado Doctor:
 Respetuosamente le rogamos informarnos para efectuar las elecciones del

nuevo Congreso el 6 de octubre de 1991, durante cuántas semanas pueden realizarse inscripciones de cédulas, sin variar la edad de votación ni establecer el voto obligatorio.

Igualmente, la fecha en la cual, a más tardar debe entregarse el dinero requerido por esa institución que garantice la realización del debate electoral, incluyendo el período de inscripciones.

Atentamente,
 ALVARO GOMEZ HURTADO
 Presidente
 HORACIO SERPA URIBE
 Presidente
 ANTONIO NAVARRO WOLFF
 Presidente

Bogotá, 11 de junio de 1991
 Doctores
 ALVARO GOMEZ HURTADO
 HORACIO SERPA URIBE
 ANTONIO NAVARRO WOLFF
 Presidentes
 Asamblea Nacional Constituyente
 Ciudad

Apreciados señores Presidentes:
 En respuesta a su carta del día de hoy, con base en el análisis de los aspectos técnicos, las previsiones de carácter jurídico y las garantías a los candidatos, y conocido el criterio del Consejo Nacional Electoral, atentamente me permito informarles lo siguiente:

1° Para realizar elecciones el 6 de octubre de 1991, no es posible abrir inscripciones de cédulas. En este caso se utilizará el censo correspondiente a las elecciones del 9 de diciembre de 1990, —14.100.000— aumentado con las cédulas expedidas entre el 9 de octubre de 1990 y el 6 de agosto de 1991. Hasta el 23 de mayo de 1991 se han incorporado 500.000.

No es posible hacer inscripción de ciudadanos si las elecciones se verifican el próximo 6 de octubre, porque este proceso requiere dos meses adicionales, a partir de la fecha de la convocatoria.

2° El tiempo mínimo requerido para la preparación de la elección con inscripción de cédulas sería de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de su convocatoria.

Tanto en este caso como en el anterior, se requiere inmediata apropiación presupuestal.

3° La organización electoral considera que el costo de la elección sin inscripción de cédulas, es de \$4.100 millones, sin tener en cuenta el adicional para la preparación de las tarjetas electorales, determinado por el origen y composición del nuevo Congreso.

4° En el evento de abrir inscripciones de ciudadanos, el costo de la organización de las elecciones se duplicaría, teniendo en cuenta la misma observación respecto de la adición por concepto de las tarjetas de votación.

5° En todos los eventos sería necesario la expedición de una legislación especial que tome en cuenta las características de la nueva elección y los procedimientos que deberán implementarse.

Cordial saludo,
 LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
 Registrador Nacional del Estado Civil

MEMORANDO

La Registraduría Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta los criterios ex-

presados por el Consejo Nacional Electoral, los aspectos tratados en reunión del día de ayer con asistencia del señor Ministro de Gobierno, los Presidentes de la Asamblea Nacional Constituyente, y el interés de encontrar una fecha adecuada para la celebración de las elecciones del Congreso Nacional, en desarrollo del acuerdo para recomendar la aprobación por la plenaria de la Asamblea, previo el examen de los siguientes considerandos:

Que la Organización Electoral, a solicitud de la H. Presidencia colegiada de la Asamblea Nacional Constituyente, dio respuesta a la consulta formulada sobre la viabilidad de abrir inscripción de ciudadanos para una elección de Congreso el próximo 6 de octubre de 1991, en el sentido de no contar con el tiempo suficiente para la apertura de inscripciones.

Que la organización electoral señaló la necesidad de un término adicional para abrir las inscripciones.

Que la Presidencia de la Asamblea Constituyente ha manifestado la voluntad de incluir un proceso de inscripción de cédulas con término de diez (10) días, a fin de ampliar el actual censo electoral.

Que para cumplir este objetivo ha manifestado la intención de proponer que se anticipe el acto de convocación a elecciones para el día 18 de junio de 1991, y con él, la expedición de normas especiales y las pertinentes para la apropiación presupuestal requerida, a cuyo efecto dispondrán, además, la constitución de una fiducia mediante la cual se suministren los recursos y se celebren los contratos necesarios para la organización de la elección.

Que el Gobierno Nacional, por conducto del Ministro de Gobierno, ha ofrecido la oportuna y necesaria provisión de recursos y la constitución de la fiducia, en un término no mayor a siete (7) días, el día 25 de junio de 1991.

Que, finalmente, como corresponde a la H. Asamblea Constituyente señalar la fecha de las elecciones, y habiendo expresado los presidentes de aquella al Consejo Electoral y al Registrador Nacional su interés de estudiar la viabilidad de realizarlas el 27 de octubre de 1991.

La Registraduría Nacional, en concordancia con el Consejo Nacional Electoral, manifiesta a los honorables Presidentes de la Asamblea Constituyente, lo siguiente:

La Organización Electoral está en capacidad de cumplir todas las tareas correspondientes a la elección de Congreso el próximo 27 de octubre de 1991, teniendo como premisas necesarias los siguientes aspectos:

1) La provisión de fondos a más tardar el próximo 25 de junio de 1991, en cuantía no inferior a \$2.250.000, correspondientes al 25% del costo total de la elección (las restantes cuotas partes, iguales a la anterior, serán desembolsadas en los tres meses siguientes a partir de la convocación).

2) La constitución de una fiducia con una institución bancaria de primer orden, a más tardar en la misma fecha. Este mecanismo deberá tener un control fiscal especial.

3) La expedición por parte de la Asamblea Constitucional o del Gobierno Nacional, a más tardar el día 25 de junio de 1991, de la

legislación necesaria que habilite a la Organización Electoral para que pueda adelantar el proceso electivo dentro de los términos señalados en la documentación adjunta y con la modificación o sustitución de la legislación vigente.

4) Los trámites de contratación se adelantarán mediante la fiducia y habrá de parte del Gobierno nacional la disposición para apoyar las gestiones pertinentes en la obtención oportuna de las materias y elementos necesarios para la elección, particularmente el papel para la elaboración de las tarjetas electorales, contratos interinstitucionales para la utilización de equipos de cómputo, prioridad para el transporte público, aéreo, terrestre, acuático; de comunicaciones telefónicas, redes de computadores, télex, fax y demás medios.

5) El término para la inscripción de ciudadanos no será superior a diez (10) días.

PROPUESTA ALTERNATIVA

La organización electoral no puede abstenerse de señalar a los señores presidentes de la Asamblea la posibilidad de que se tengan en cuenta otras circunstancias que podrían postergar la fecha de las elecciones, con base en lo siguiente:

Que los recursos del presupuesto y la Constitución de la fiducia demanden tiempo superior a los ocho (8) días señalados en la hipótesis objeto de este memorando, pues el propio director general del presupuesto manifestó en el día de ayer el suscrito registrador, que un tiempo razonable para estos propósitos no sería inferior a quince (15) días.

Que no alcance a expedirse las normas especiales con la oportunidad necesaria.

Que se llegue a considerar conveniente la ampliación del término de inscripción ciudadana.

Atentamente,
LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, registrador nacional del Estado Civil.

MEMORANDO

DE: DIRECCION NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE SISTEMAS
PARA: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ASUNTO: elecciones 6 de octubre (con inscripciones)

Analizado el cronograma elaborado durante la reunión con la Presidencia de la Asamblea Nacional Constituyente y consultado con la Dirección de Sistemas, las labores pertinentes, es necesario hacer la siguiente observación únicamente sobre el término previsto para la generación, impresión y distribución del Censo Electoral y de las actas de escrutinio de los jurados de votación.

1. El término previsto de 30 días es insuficiente.
2. Los procedimientos y los términos requeridos son los siguientes:

ACTIVIDAD	Nº DE DIAS
Traslado de los lugares a la cabecera municipal	5
Traslado de los registradores a la cabecera municipal	3

ACTIVIDAD	Nº DE DIAS
Grabación de inscritos, revisión y bajada a cinta	10
Traslado de la información a Bogotá	2
Proceso Censo	
Cruce con archivo numérico	3
Investigaciones y correcciones	15
Conformación del Censo	2
Generación de listas y anexos	2
Generar actas de escrutinio	2
Impresión de censo y anexos y actas de escrutinio	4
Envío material electoral a capitales de departamento	2
Envío material electoral a cabeceras municipales	3
Envío material electoral a lugares	5
TOTAL DIAS	58

La diferencia entre estos dos términos es de 28 días. El término para los procesos del censo electoral durarían en consecuencia 58 días y la fecha más cercana posible sería el próximo 27 de octubre.

Atentamente,
GUSTAVO VILLAMIL ROZO, director de Sistemas.
JAIRO GARCIA NARANJO, director Electoral.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE SECRETARIA GENERAL VOTACION NOMINAL SUSTITUTIVA Nº 7

FECHA: Bogotá, 15 de junio de 1991

Por el SI (4)
ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FALS BORDA ORLANDO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO

Por el NO (50)
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BRITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FAJARDO LANDAETA JAIME
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
PABON PABON ROSEMBERG
PATINO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO

PINEDA SALAZAR HECTOR
 PLAZAS ALCID GUILLERMO
 RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
 RODADO NORIEGA CARLOS
 RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
 ROJAS BIRRY FRANCISCO
 ROJAS NIÑO GERMAN
 SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
 SERPA URIBE HORACIO
 TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
 TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
 URIBE VARGAS DIEGO
 VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
 VERANO DE LA ROSA EDUARDO
 VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
 YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
 ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Abstenciones (12)

CARRANZA CORONADO MARIA
 MERCEDES
 GOMEZ MARTINEZ JUAN
 LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
 LLOREDA CAICEDO RODRIGO
 LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
 OSPINA HERNANDEZ MARIANO
 PALACIO RUDAS ALFONSO
 RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
 REYES REYES CORNELIO
 SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
 YEPES ARCILA HERNANDO
 ZALAMEA COSTA ALBERTO

Delegatarios con voz:

ORTÍZ SARMIENTO JOSE MATIAS
 PEÑA CHEPE ALFONSO

Cuatro (4) votos afirmativos.
 Cincuenta (50) negativos y,
 Doce (12) abstenciones.

La Secretaría informa que la Sustitutiva N° 7 de la Unión Patriótica, ha sido NEGADA. Su texto era:

Convócase a elecciones nacionales el 16 de febrero de 1992.

Acto seguido, se somete a votación NOMINAL, el texto original del Inciso Primero: *Convócase a elecciones generales de Congreso de la República, para el 27 de octubre de 1991:*

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos,
 Nueve (9) negativos y,
 Cinco (5) abstenciones.

En tal virtud, se declara APROBADO el primer inciso. La respectiva lista de la votación nominal se adjuntará al acta en el folio inmediatamente posterior al presente.

La Presidencia somete a votación la aditiva del delegatario Antonio José Navarro Wolff: *El Congreso así elegido, tendrá un periodo que termina el 19 de julio de 1994:*

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos,
 Tres (3) negativos y,
 Cuatro (4) abstenciones.
 La aditiva ha sido APROBADA.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**SECRETARIA GENERAL
 VOTACION NOMINAL INCISO PRIMERO
 ARTICULO ORIGINAL****Por el SI (54)**

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
 ARIAS LOPEZ JAIME
 BENITEZ TOBON JAIME
 CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
 CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES

CARRILLO FLOREZ FERNANDO
 CASTRO JAIME
 CUEVAS ROMERO TULIO
 CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
 ECHEVERRY URUBURU ALVARO
 EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
 ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
 ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
 FAJARDO LANDAETA JAIME
 FALS BORDA ORLANDO
 FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
 GALAN SARMIENTO ANTONIO
 GARCES LLOREDA MARIA TERESA
 GARZON ANGELINO
 GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
 GOMEZ HURTADO ALVARO
 HERRAN DE MONTOYA HELENA
 HERRERA VERGARA HERNANDO
 HOLGUIN SARRIA ARMANDO
 HOYOS NARANJO OSCAR
 LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
 MARULANDA GOMEZ IVAN
 MEJIA AGUDELO DARIO
 MEJIA BORDA ARTURO
 MOLINA GIRALDO IGNACIO
 MUELAS HURTADO LORENZO
 NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
 NIETO ROA LUIS GUILLERMO
 PABON PABON ROSEMBERG
 PALACIO RUDAS ALFONSO
 PATIÑO HORMAZA OTTY
 PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
 PERRY RUBIO GUILLERMO
 PINEDA SALAZAR HECTOR
 PLAZAS ALCID GUILLERMO
 RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
 RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
 ROJAS BIRRY FRANCISCO
 ROJAS NIÑO GERMAN
 SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
 SERPA URIBE HORACIO
 TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
 TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
 URIBE VARGAS DIEGO
 VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
 VERANO DE LA ROSA EDUARDO
 VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
 YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
 ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Por el NO (9)

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
 LEMOS SIMMONDS CARLOS
 LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
 OSPINA HERNANDEZ MARIANO
 RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
 RODADO NORIEGA CARLOS
 VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
 YEPES ARCILA HERNANDO
 ZALAMEA COSTA ALBERTO

Abstenciones (5)

GOMEZ MARTINEZ JUAN
 LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
 LLOREDA CAICEDO RODRIGO
 REYES REYES CORNELIO
 SANTAMARIA DAVILA MIGUEL

Delegatarios con voz:

ORTÍZ SARMIENTO JOSE MATIAS
 PEÑA CHEPE ALFONSO

Sometida a consideración la Aditiva N° 4, presentada por el constituyente José Matías Ortiz Sarmiento: *La Registraduría del Estado Civil, abrirá un periodo extraordinario de inscripción de cédulas de ciudadanía,* obtiene:

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y,
 Siete (7) abstenciones.
 La Aditiva ha sido APROBADA.

Al terminar esta votación el honorable constituyente Mariano Ospina Hernández, solicita un punto de orden para dar lectura a la siguiente propuesta aditiva, la cual solicita sea votada:

"Si en las elecciones convocadas para el 27 de octubre, no participa más de cincuenta por ciento (50%) de los inscritos en el censo electoral, se entiende que la mayoría de los colombianos no aprueba el resultado de dichas elecciones y quedará vigente el Congreso elegido el 11 de marzo de 1990".

La Presidencia pregunta al delegatario Ospina Hernández, si esa aditiva fue presentada oportunamente. El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo le contesta a la Presidencia con otra pregunta referente a si la aditiva del constituyente Navarro Wolff, fue presentada también oportunamente. El delegatario Angelino Garzón pide a la Asamblea que se vote la propuesta y, en tal virtud la Presidencia anuncia que se procederá a votar la aditiva propuesta, no sin antes darle una nueva lectura, la cual modifica el texto originalmente leído por el honorable constituyente Ospina Hernández, por lo cual se transcribe el texto leído por el honorable presidente Horacio Serpa Uribe:

"Si en las elecciones convocadas para el 27 de octubre próximo, no participa más del cincuenta por ciento (50%) de los inscritos en el censo electoral para dicha fecha, se entiende que la mayoría de los colombianos no aprueba el resultado de dichas elecciones y quedará vigente el Congreso elegido el 11 de marzo de 1990".

Realizado el respectivo escrutinio, la Secretaría informa que se obtuvieron:

Cuatro (4) votos afirmativos,
 Cincuenta y cuatro (54) votos negativos y,
 Diez (10) abstenciones.

En consecuencia, la aditiva ha sido NEGADA. La respectiva lista se adjunta en el folio inmediatamente siguiente.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación el texto completo del Artículo que acaba de ser aprobado por partes, el cual obtiene:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos,
 Siete (7) votos negativos y,
 Tres (3) abstenciones.
 El texto del Artículo que ha sido APROBADO es como sigue:

ARTICULO 1. *Convócase a elecciones generales de Congreso de la República, para el 27 de octubre de 1991.*

La Registraduría del Estado Civil, abrirá un periodo extraordinario de inscripción de cédulas de ciudadanía.

El Congreso así elegido, tendrá un periodo que termina el 19 de julio de 1994.

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
 SECRETARIA GENERAL
 VOTACION NOMINAL ADITIVA MARIANO
 OSPINA HERNANDEZ****Por el SI (4)**

LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
 OSPINA HERNANDEZ MARIANO
 RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
 YEPES ARCILA HERNANDO

Por el NO (54)

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
 ARIAS LOPEZ JAIME
 BENITEZ TOBON JAIME
 CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
 CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
 CARRILLO FLOREZ FERNANDO
 CASTRO JAIME
 CHALITA VALENZUELA MARCO ANTONIO
 ECHEVERRY URUBURU ALVARO
 EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
 ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
 FAJARDO LANDAETA JAIME
 FALS BORDA ORLANDO
 FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
 GALAN SARMIENTO ANTONIO
 GARCES LLOREDA MARIA TERESA
 GARZON ANGELINO
 GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
 GOMEZ HURTADO ALVARO
 GOMEZ MARTINEZ JUAN
 GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
 HERRAN DE MONTOYA HELENA
 HERRERA VERGARA HERNANDO
 HOLGUIN SARRIA ARMANDO
 HOYOS NARANJO OSCAR
 LEYVA DURAN ALVARO
 LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
 LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
 LLOREDA CAICEDO RODRIGO
 MARULANDA GOMEZ IVAN
 MEJIA AGUDELO DARIO
 MEJIA BORDA ARTURO
 MOLINA GIRALDO IGNACIO
 NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
 NIETO ROA LUIS GUILLERMO
 OSSA ESCOBAR CARLOS
 PABON PABON ROSEMBERG
 PATIÑO HORMAZA OTTY
 PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
 PERRY RUBIO GUILLERMO
 PINEDA SALAZAR HECTOR
 PLAZAS ALCID GUILLERMO
 RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
 REYES REYES CORNELIO
 RODADO NORIEGA CARLOS
 RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
 ROJAS NIÑO GERMAN
 SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
 SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
 SERPA URIBE HORACIO
 TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
 TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
 URIBE VARGAS DIEGO
 VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
 VERANO DE LA ROSA EDUARDO
 VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
 YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
 ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Abstenciones (10)

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
 CUEVAS ROMERO TULLIO
 ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
 LEMOS SIMMONDS CARLOS
 MUELAS HURTADO LORENZO
 ORTIZ HURTADO JAIME
 PALACIO RUDAS ALFONSO
 ROJAS BIRRY FRANCISCO
 VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
 ZALAMEA COSTA ALBERTO

Delegatarios con voz:

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
 PEÑA CHEPE ALFONSO

Al someter a la consideración de la Ple-

naria el Artículo 2º, se procede a votar primero por la sustitutiva N° 5 presentada por el constituyente José Matias Ortiz Sarmiento: *A partir del 5 de julio de 1991 terminará el periodo de ejercicio de funciones de los miembros del Senado de la República y de la Cámara de Representantes elegidos el 11 de marzo de 1990:*

Tres (3) votos afirmativos,
 Veintiún (21) votos negativos y,
 Treinta y dos (32) abstenciones.

La Secretaría señala que se ha NEGADO.

La Presidencia somete a consideración el texto de la Sustitutiva N° 3 presentada por el constituyente Dario Mejia Agudelo, pero éste la retira en el momento en que se iba a iniciar el conteo.

En consecuencia, la Presidencia somete a votación el texto del Artículo 2º, en su versión original, con el siguiente resultado, con la advertencia de que el honorable constituyente Augusto Ramirez Ocampo, ha solicitado nuevamente que se proceda a la votación en forma nominal:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos,
 Siete (7) votos negativos y,
 Nueve (9) abstenciones.

En tal virtud el Artículo ha sido APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO 2: *Mientras se instala el 2 de febrero de 1992 el nuevo Congreso, el actual y sus comisiones entrarán en receso y no podrán ejercer ninguna de sus atribuciones ni por iniciativa propia ni por convocatoria del presidente de la República.*

La respectiva lista de la votación nominal se adjunta:

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
SECRETARIA GENERAL
VOTACION NOMINAL ARTICULO 2
ACUERDO POLITICO

Por el SI (54)

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
 ARIAS LOPEZ JAIME
 BENITEZ TOBON JAIME
 CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
 CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
 CARRILLO FLOREZ FERNANDO
 CASTRO JAIME
 CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
 ECHEVERRY URUBURU ALVARO
 EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
 ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
 FAJARDO LANDAETA JAIME
 FALS BORDA ORLANDO
 FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
 GARCES LLOREDA MARIA TERESA
 GARZON ANGELINO
 GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
 GOMEZ HURTADO ALVARO
 GOMEZ MARTINEZ JUAN
 HERRAN DE MONTOYA HELENA
 HERRERA VERGARA HERNANDO
 HOLGUIN SARRIA ARMANDO
 HOYOS NARANJO OSCAR
 LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
 LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
 LLOREDA CAICEDO RODRIGO
 MARULANDA GOMEZ IVAN
 MEJIA AGUDELO DARIO
 MEJIA BORDA ARTURO
 MOLINA GIRALDO IGNACIO
 MUELAS HURTADO LORENZO
 NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE

OSSA ESCOBAR CARLOS
 PABON PABON ROSEMBERG
 PATIÑO HORMAZA OTTY
 PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
 PERRY RUBIO GUILLERMO
 PINEDA SALAZAR HECTOR
 PLAZAS ALCID GUILLERMO
 RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
 RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
 ROJAS BIRRY FRANCISCO
 ROJAS NIÑO GERMAN
 SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
 SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
 SERPA URIBE HORACIO
 TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
 TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
 URIBE VARGAS DIEGO
 VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
 VERANO DE LA ROSA EDUARDO
 VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
 YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
 ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Por el NO (7)

LEMONS SIMMONDS CARLOS
 LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
 OSPINA HERNANDEZ MARIANO
 RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
 RODADO NORIEGA CARLOS
 YEPES ARCILA HERNANDO
 ZALAMEA COSTA ALBERTO

Abstenciones (9)

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
 CUEVAS ROMERO TULLIO
 ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
 GALAN SARMIENTO ANTONIO
 NIETO ROA LUIS GUILLERMO
 ORTIZ HURTADO JAIME
 PALACIO RUDAS ALFONSO
 REYES REYES CORNELIO
 VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO

Delegatarios con voz:

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
 PEÑA CHEPE ALFONSO

Al someter a votación el artículo 3, es solicitada nuevamente la votación nominal, por parte del constituyente Carlos Lemos Simmonds.

Con respecto a este texto, intervienen los honorables constituyentes Rodrigo Lloreda Caicedo, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Eduardo Verano de la Rosa, Carlos Fernando Giraldo Angel, Luis Guillermo Nieto Roa, Gustavo Zafra Roldán, Alvaro Gómez Hurtado, Antonio José Navarro Wolff, Cornelio Reyes Reyes, Carlos Holmes Trujillo Garcia, Horacio Serpa Uribe, Juan Gómez Martínez y Augusto Ramirez Ocampo.

Se somete a votación el artículo 3 por partes:

Primera parte: *No podrán ser candidatos en dicha elección los delegatarios de la Asamblea Constituyente ni los actuales ministros del Depacho:*

Se senta y cinco (65) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y,

Una (1) abstención.

La primera parte ha sido aprobada. La respectiva lista de la votación nominal se adjunta como folios subsiguientes:

Segunda parte: *Tampoco podrán serlo los funcionarios que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991:*

Se procede sin votación nominal, puesto

que el constituyente Lemos anuncia que retira esa solicitud.

Cincuenta y un (51) votos afirmativos,
Cuatro (4) votos negativos y,
Once (11) abstenciones.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL VOTACION NOMINAL PRIMERA PARTE ARTICULO 3 ACUERDO POLITICO

Por el SI (65)

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF NATONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO

ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

Por el NO (1)
FAJARDO LANDAETA JAIME

Abstención (1)
YEPES ARCILA HERNANDO

Delegatarios con voz:
ORTÍZ SARMIENTO JOSE MATIAS
PEÑA CHEPE ALFONSO

Inmediatamente se somete a votación la tercera parte: ... de la Rama Ejecutiva...

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos,
Cinco (5) votos negativos y,
Diez (10) abstenciones.

La tercera parte ha sido aprobada.

El constituyente Antonio Galán Sarmiento, solicita inmediatamente, se somete a votación el texto de la aditiva del constituyente José Matías Ortiz Sarmiento: ... de pleno derecho...

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Seis (6) abstenciones.
La frase ha sido aprobada.

La presidencia somete a consideración el texto de la Aditiva N° 9, del constituyente Luis Guillermo Nieto Roa, la cual se vota en dos partes: Primero el inciso 1: *Podrán ser candidatos a las elecciones del 27 de octubre de 1991, las personas unidas por matrimonio o parentesco con los funcionarios públicos de que trata el artículo...*, de este acto reformativo, si los funcionarios respectivos se retiraron de sus cargos, antes del 14 de junio de 1991:

Cinco (5) votos afirmativos,
Seis (6) votos negativos y,
Treinta y tres (33) abstenciones.

En tal virtud, la primera parte de la aditiva N° 9 es negada.

El segundo inciso se vota en segundo lugar: 2. *Igualmente, podrán ser candidatos a las elecciones del 27 de octubre de 1991, los diputados y concejales en ejercicio, quienes, deberán renunciar a las investiduras anteriores:*

Trece (13) votos afirmativos,
Siete (7) negativos y,
Diecisiete (17) abstenciones.

En consecuencia la segunda parte ha sido negada.

Al entrar a votar la aditiva presentada por la Alianza Democrática M-19 se destaca un candente debate, el cual propicia que el constituyente Antonio José Navarro Wolff, retire la aditiva. Igualmente, el constituyente Antonio Galán Sarmiento retira otra aditiva presentada por él.

Inmediatamente es sometido a votación el texto íntegro del Artículo Tercero del Acuerdo Político que acaba de ser aprobado por partes:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Seis (6) abstenciones.

El artículo es aprobado con el siguiente texto:

ARTICULO 3.— *No podrán ser candidatos en dicha elección los delegatarios de pleno derecho de la Asamblea Constituyente ni los actuales ministros del Despacho. Tampoco podrán serlo los funcionarios*

de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991.

Al pasar al artículo cuarto, el constituyente Alvaro Echeverry Uruburu solicita que su propuesta, que en un principio fue presentada en tal sentido como aditiva, sea considerada como sustitutiva, puesto que lo que pretende es darle una mejor redacción al texto original de la subcomisión: el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en esta Constitución, con excepción de los periodos cumplidos con anterioridad y que inhabilitan para ser congresista, entrarán en rigor a partir de las próximas elecciones para Congreso de la República:

Seis (6) votos afirmativos,
Cuatro (4) negativos y,
Cuarenta y dos (42) abstenciones.
La sustitutiva ha sido NEGADA

Acto seguido es sometido a la consideración de la Plenaria el texto del artículo 4, el cual recibe:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,
Once (11) abstenciones.

En tal virtud, el texto es APROBADO, con el texto que se anexa:

ARTICULO 4. *No se podrán aplicar retroactivamente inhabilidades a los miembros del Congreso.*

Al tiempo de someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el texto del artículo 5, el honorable delegatario Antonio Galán Sarmiento, solicita la palabra para retirar el artículo sustitutivo presentado por él.

El honorable constituyente Rodrigo Lloreda Caicedo solicita enseguida, que la sustitutiva número 12 de él, sea sometida a votación en forma secreta: créase una comisión legislativa integrada por 37 miembros, quienes podrán o no ser delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, elegidos por ésta, mediante el sistema de cuociente electoral en sesión plenaria, especialmente convocada con este fin, para el día 2 de julio de 1991.

Los voceros de antiguas organizaciones guerrilleras que actúan con voz en la Asamblea, podrán participar con voto en esta elección. El número de miembros podrá incrementarse con representantes de la Coordinadora Nacional Guerrillera, cuando a juicio del Gobierno nacional y en desarrollo del proceso de paz con esa organización, proceda su designación.

La Comisión Legislativa sesionará del 1° de agosto al 15 de octubre, y del 1° de noviembre al 15 de diciembre de 1991.

Serán funciones de la Comisión Legislativa:

1. Expedir a iniciativa del Gobierno las leyes que sean necesarias para el desarrollo en sus aspectos más urgentes de la nueva Constitución y las que requiera el normal funcionamiento de la Administración Pública.

2. Estudiar a iniciativa del Gobierno y para ulterior aprobación del Congreso, las leyes orgánicas previstas en la Nueva Constitución, referentes al Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas, al Presupuesto Nacional y al Ordenamiento Territorial:

La Presidencia recuerda que ha sido solicitada la votación secreta, y procede a designar como escrutadores a los honorables constituyentes, Antonio Galán Sarmiento, Lorenzo Muelas Hurtado y Hernando Yepes Arcila. A nombre de los tres escrutadores, el honorable constituyente Antonio Galán Sarmiento procede a dar lectura al resultado, que es:

Veintiséis (26) votos afirmativos,
Veinticinco (25) votos negativos,
Catorce (14) abstenciones y,
Un (1) voto nulo.

La propuesta es NEGADA.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación el texto de la Sustitutiva N° 7, presentada por la Unión Patriótica, pero el Constituyente Angelino Garzón solicita un receso, con el fin de que las diferentes bancadas, se reúnan y se pongan de acuerdo para presentar un texto unificado.

Se somete a votación la proposición de receso, la cual recibe:

Treinta y seis (36) votos afirmativos,
Ocho (8) negativos y,
Ninguna (0) abstención.

En consecuencia es APROBADA la proposición de receso.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo solicita la palabra para dejar una constancia en el sentido de que la Asamblea estaba en medio de una votación y que había que terminarla.

Por su parte la Presidencia deja también una constancia en el sentido de que ya se había terminado el proceso de votación de la Sustitutiva N° 12 y que apenas se había anunciado a la audiencia, el texto que se iba a someter. Los honorables constituyentes Augusto Ramírez Ocampo y Horacio Serpa Uribe solicitan a la Secretaría que sus palabras queden registradas en el acta, lo cual ya se hizo, en forma sintética y esencial.

El honorable presidente Antonio José Navarro Wolff, deja constancia de que los recesos, excepto en el momento en que se está contando una votación, se pueden hacer en cualquier momento.

La Presidencia, en consecuencia, declara un receso de quince minutos (15'), cuando son las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde (5:55 p.m.).

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE SECRETARIA GENERAL

VOTACION SECRETA SUSTITUTIVA
N° 12 DE RODRIGO LLOREDA CAICEDO
FECHA: Bogotá, junio 15 de 1991

Escrutadores:

ANTONIO GALAN SARMIENTO, LORENZO MUELAS HURTADO Y HERNANDO YEPES

CONTESTARON LISTA Y VOTARON

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULLIO

CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
HERREIRA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

DELEGATARIOS CON VOZ:

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
PEÑA CHEPE ALFONSO
(Son 26 votos afirmativos, 25 negativos, 14 abstenciones y un voto nulo).

A las seis y veintiocho minutos de la tarde (6:28 p.m.), se reanuda la sesión plenaria y la Presidencia concede el uso de la palabra al señor ministro de Gobierno Humberto de la Calle Lombana, quien en su interpelación declara que "en reunión sostenida con los tres presidentes de la Corporación, se ha llegado al acuerdo conjunto y unánime, de retirar la proposición, en cuanto implicaba facultades para el presidente de la República y en cuanto disponía la creación de una comisión asesora de dieciocho (18) miembros. Esa es una decisión que se ha tomado de manera conjunta que el Gobierno, además, acepta y manifiesta entonces, que esa decisión no implica rompimiento de los documentos de recomendación que habían sido suscritos en la madrugada del 8 de junio. Los señores presidentes de esta Asamblea, explicarán

un poco más en detalle, el contenido de esa decisión".

El presidente Antonio José Navarro Wolff, anuncia a continuación, que retiran el artículo 5.

Por su parte, el presidente Alvaro Gómez Hurtado declara que después de mucha meditación y una reunión bastante corta, porque los temas estaban bastante estudiados, se llegó a esa conclusión que ha sido aceptada por unanimidad.

A su turno, el honorable presidente Horacio Serpa Uribe, se permite ratificar esa posición, en nombre de la representación liberal.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo celebra que las partes firmantes del acuerdo, hayan tenido que rectificar una parte sustitutiva que se refiere a una objeción fundamental que la bancada social conservadora, había presentado oportunamente en el sentido de que se le iba a dar al presidente de la República, facultades dictatoriales, invistiéndolo simultáneamente de poder legislativo y de poder ejecutivo y dándole además posibilidades para nombrar sus propios jueces. Y agrega que con el anuncio que se acaba de producir, ha cesado una pequeña parte de lo que se había planteado, por parte del honorable constituyente Alfredo Vázquez Carrizosa, se iba a nombrar una comisión de 18 eunucos, para hacerle la corte al presidente. Y continúa diciendo que ahora la situación cambia, pero se mantienen unos interrogantes muy serios ante el país. Y se refiere que el primero de ellos, es que el único balance político que tiene el Ejecutivo en una democracia, es el Congreso de la República. El Congreso ha sido destituido, con la fórmula que criticamos en su momento, es decir con el hecho de que lo han colocado ustedes en receso, con el propósito de pagarle el sueldo hasta febrero y por esa vía procurar su silencio. Y declara que la segunda dificultad, es que el presidente de la República ha quedado ahora sí, sin ningún tipo de control político. El presidente de la República, por los próximos ocho (8) meses, no va a tener el contrapeso de toda democracia y por lo tanto pues va a quedar simplemente investido de las facultades del 121, pero sin el control político que el propio articulado del 121 ha determinado, con el propósito de llevar algún tipo de balance a situaciones de emergencia. Y agrega que hay todavía otro interrogante que perturba al país y a la normalidad institucional: el del control constitucional. Porque según manifiesta, el único contrapeso que tendrían los decretos del 121 que estará dictando el presidente de la República, tienen como único control, el irse al control jurisdiccional. Y ese control jurisdiccional vamos a alterarlo de manera dramática, con las decisiones que está tomando esta Asamblea. Lo estamos alterando, cuando va a ser de urgencia, una Corte Constitucional politizada que se asemeja mucho, a una, que como producto de otra Asamblea Constituyente, en su momento, organizó el general Gustavo Rojas Pinilla y que en su momento recibió el nombre de "Cortesana". Si se persiste, como está escrito en un malhadado proyecto de acto constituyente de ejecución inmediata, en la alternativa de que el presidente de la República nombre por un año, o sea por el año en que él va a ejercer estas facultades, vamos a tener... (Hay una larga

interrupción para discutir la legalidad de la intervención).

La Presidencia le concede el uso de la palabra al delegatario Ramírez Ocampo quien prosigue diciendo: "que al retirar esa proposición, y por ello me estoy refiriendo dentro del orden del día, al fenómeno que ustedes han producido, se ha quedado sin balance político el presidente de la República, no porque la Comisión de eunucos sirviera para ello, pero por la circunstancia de que sin Congreso, y sin ningún tipo de balance, el presidente acumula sobre sus hombros, otras facultades. De aprobarse el Acto Legislativo de ejecución inmediata, con elección por parte del presidente de la República, de los cinco miembros de esa corporación, el presidente estará eligiendo sus propios jueces. Yo me quedo muy atento, para ver cómo va a quedar conformada esa Comisión, que tiene nada menos que la facultad única de que queda como contrabalance, que es el control constitucional de los decretos de emergencia y de estado de sitio que dicta el presidente de la República. Celebro señor presidente, que se haya sacrificado esa Comisión de los eunucos, que realmente era apenas una pintura de lo que podría hacerse, porque era una comisión consultiva, cuyo voto u opinión no obligaba. Oportunamente haremos una constancia escrita para la consideración de la Asamblea, para que conste además en la Gaceta Legislativa. Gracias".

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al constituyente Rodrigo Lloreda, al presidente Antonio Navarro quien indica que hay una substitutiva más, al delegatario Alfredo Vázquez Carrizosa quien solicita a la Asamblea se tenga en cuenta su proposición substitutiva, marcada como número 7.

La Presidencia le aclara que esa es una propuesta de una formulación que ya no existe, y por lo tanto la debe presentar buscando otra oportunidad.

Intervienen además los constituyentes, Alfredo Vázquez Carrizosa, y Augusto Ramírez Ocampo, nuevamente; Eduardo Espinosa Facio-Lince, Carlos Lemos Simmonds, Luis Guillermo Nieto Roa, Jaime Benítez Tobón, Hernando Londoño Jiménez, quien pide que sea la Asamblea la que determine sobre la decisión de la Presidencia de no someter la substitutiva número 7 a votación, por haber desaparecido la principal.

Se somete a votación la decisión de la Presidencia, con el siguiente resultado:

Veintiocho (28) votos afirmativos,
Veintidós (22) negativos y,
Cuatro (4) abstenciones.

La decisión de la Presidencia ha sido APROBADA.

La Presidencia reitera la posibilidad de presentar las substitutivas siguiendo el trámite normal correspondiente.

El honorable constituyente Alfredo Vázquez Carrizosa anuncia la presentación de la Proposición Substitutiva de la Unión Patriótica.

Inmediatamente, el honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo pide a la Presidencia someter su propuesta aditiva a votación: *El Acuerdo Político que sea aprobado por la Asamblea constituyente será sometido a un referéndum para que*

sea ratificado directamente por el pueblo de Colombia el próximo domingo 14 de julio de 1991.

Se solicita por parte del proponente, votación Nominal.

Interviene el honorable constituyente Guillermo Plazas Alcíd.

Escrutada la votación se registran:

Ocho (8) votos afirmativos,
Cuarenta y siete (47) votos negativos y,
Ocho (8) abstenciones.

La Propuesta ha sido NEGADA y la respectiva lista de votación se adjunta como folios subsiguientes.

El constituyente Guillermo Perry Rubio, solicita mayor celeridad en el proceso, por cuanto aún faltan varios temas por tratar. Esta petición es coadyuvada por la Presidencia. Por su parte Luis Guillermo Nieto Roa solicita se someta a votación una aditiva que presentó él. Aída Yolanda Abella Esquivel anuncia que ha presentado nuevamente la substitutiva N° 7 por lo cual solicita fijar la fecha de votación, a lo cual se anuncia que será el próximo lunes.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
SECRETARIA GENERAL
VOTACION NOMINAL ADITIVA DE
AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
FECHA: Bogotá, 15 de junio de 1991

Por el SI (8)
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
GALAN SARMIENTO ANTONIO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
RODADO NORIEGA CARLOS
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
YEPES ARCILA HERNANDO

Por el NO (47)
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CASTRO JAIME
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO

RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
ZALAMEA COSTA ALBERTO

Abstenciones (8)

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CUEVAS ROMERO TULIO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
MUELAS HURTADO LORENZO
PALACIO RUDAS ALFONSO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Delegatarios con voz:

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
PEÑA CHEPE ALFONSO

En puntos de orden, para hablar sobre la votación de artículos transitorios y aditivos, intervienen los constituyentes Luis Guillermo Nieto Roa, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Horacio Serpa Uribe, Antonio José Navarro Wolff, Angelino Garzón, José Matías Ortiz Sarmiento, Antonio Galán Sarmiento, quien conjuntamente con Luis Guillermo Nieto Roa, retiran sus aditivas, para agilizar el proceso, pero con la advertencia de que sólo las retiran para que sean aplazadas y consideradas posteriormente.

El texto de la Proposición Transitoria que se someterá al proceso reza:

ARTICULO TRANSITORIO: *El presidente de la República, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la promulgación de esta Constitución, designará por un periodo de dos años, un ciudadano que tendrá la función de impedir de oficio, o a petición de parte, el uso de recursos originalmente provenientes del Tesoro Público en las campañas electorales que se efectúen en el término indicado.*

Para este efecto, tendrá derecho a pedir y a obtener la colaboración de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de todas las entidades públicas que ejerzan atribuciones de control y vigilancia y de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial. El Presidente reglamentará esta norma y le prestará al ciudadano designado todo el apoyo administrativo y financiero que le fuere indispensable.

En ese momento interviene el ponente de la Proposición Transitoria, el honorable presidente Antonio José Navarro Wolff, para sustentar la norma y para adicionarle el siguiente texto:

... Exceptuando la financiación de las campañas por el Estado, de acuerdo con la ley o la norma constitucional...

Esta adición tría después de la expresión: *en las campañas electorales.*

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo, solicita el uso de la palabra para adicionar, después de la expresión del Tesoro Público..., la expresión O

DEL EXTERIOR, lo cual es aceptado por el ponente, e inmediatamente se somete a votación el texto completo:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

La Presidencia declara que el Artículo Transitorio ha sido APROBADO y su texto final es:

ARTICULO TRANSITORIO: *El presidente de la República, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la promulgación de esta Constitución, designará por un periodo de dos años, un ciudadano que tendrá la función de impedir de oficio, o a petición de parte, el uso de recursos originalmente provenientes del Tesoro Público o del exterior, en las campañas electorales, exceptuando la financiación de las campañas por el Estado, de acuerdo con la ley o la norma Constitucional que se efectúen en el término indicado.*

Para este efecto, tendrá derecho a pedir y a obtener la colaboración de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de todas las entidades públicas que ejerzan atribuciones de control y vigilancia y de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial. El presidente reglamentará esta norma y le prestará al ciudadano designado todo el apoyo administrativo y financiero que le fuere indispensable.

El constituyente Eduardo Espinosa Facio-Lince, deja constancia de su voto positivo.

Acto seguido se somete a votación una Proposición presentada por los constituyentes Gustavo Zafra Roldán, Francisco Rojas Birry, Eduardo Verano de la Rosa y otros, cuyo texto es:

Ampliase el plazo para el retiro de los demás funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, así como los vinculados a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General, hasta el día 20 de junio, con el fin de permitir que estas personas puedan presentarse como candidatos a las próximas elecciones del Congreso, sin que para ello exista inhabilidades.

El honorable constituyente Fernando Carrillo Flórez solicita un punto de orden para corregir la fecha. Propone que sea la del 4 de julio, petición que es aceptada por los ponentes.

Se somete a votación y obtiene:
Treinta y dos (32) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Nueve (9) abstenciones.
En tal virtud, el texto ha sido NEGADO.

El honorable delegatario, Guillermo Plazas Alcíd, propone que, para que no haya un limbo político, se le dé posesión al Congreso elegido el 27 de octubre, el próximo 5 de noviembre.

Se declara, por parte de la Presidencia, agotado el punto del orden del día y se propone pasar al siguiente.

Al pasar al siguiente punto del orden del día, el constituyente Armando Holguín Sarria, anuncia que el articulado respectivo no está listo, por lo cual solicita la alteración del orden del día para tratar el tema de

LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Al someter a la consideración de la Plenaria, esa solicitud, la acoge unánimemente.

Con referencia al tema de los Principios Generales de la Administración de Justicia, se somete a votación el texto del Artículo I, de los Principios Generales de la Administración de Justicia, con el siguiente resultado:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO
La aditiva "**JURISDICCIONALES**", propuesta por el constituyente Alvaro Gómez Hurtado, obtiene:

Veintiséis (26) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Tres (3) abstenciones.

La expresión JURISDICCIONALES ha sido NEGADA.

El honorable constituyente Carlos Daniel Abello Roca, solicita que para facilitar que haya quórum en el recinto, dado que, al parecer en la votación anterior la expresión fue negada por la falta de asistencia, solicita que la votación se haga Nominalmente.

El Texto aprobado del artículo I, es:

ARTICULO I. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. *La administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el Derecho Sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento es sancionable. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.*

El artículo II, del ACCESO A LA JUSTICIA, es votado nominalmente, con el siguiente resultado:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

En tal virtud el Artículo es APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO II. ACCESO A LA JUSTICIA. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder directamente a la administración de justicia y a solicitar ante la autoridad competente la aplicación de la Constitución y la Ley. Esta indicará los casos en que se deba actuar por medio de abogado o de representante legal.*

Para proceder con la votación del artículo 3., denominado DESCONCENTRACION TERRITORIAL, se acuerda votar el texto propuesto por la Comisión Segunda, al ser aclarado que se trata de una Sustitutiva y obtiene:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO III. DESCONCENTRACION TERRITORIAL. OTRAS DIVISIONES TERRITORIALES. *Fuera de la división general del territorio, habrá las demás que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.*

El texto del artículo 4º, es sometido al proceso, con el siguiente resultado:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y,
Ninguna abstención.
En tal virtud es aprobado, con el contenido que se transcribe:

ARTICULO IV. PRINCIPIO DE SOMETIMIENTO A LA LEY. *Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Con respecto al artículo 5, del debido proceso, intervienen los honorables constituyentes, Armando Holguín Sarria, Diego Uribe Vargas, Hernando Londoño Jiménez, Alvaro Gómez Hurtado, Juan B. Fernández Renowitzky, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Hernando Yepes Arcia y José María Velasco Guerrero.

Sometido a votación obtiene:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

El artículo es aprobado y su contenido es como sigue:

ARTICULO V. DEBIDO PROCESO. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante el juez o tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, toda prueba obtenida con la violación del debido proceso.

Acto seguido, se somete a la consideración de la plenaria, el texto del artículo 6 del principio de la no agravación y obtiene:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.
El artículo es aprobado y su contenido se transcribe:

ARTICULO VI. PRINCIPIO DE LA NO AGRAVACION. *El superior no podrá agravar la situación jurídica del apelante único.*

Se somete a votación el texto del artículo 7:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.
El artículo es aprobado y su texto se transcribe:

ARTICULO VII. CAPTURA EN FLAGRANCIA. *El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá proceder requerimiento al morador.*

Posteriormente se lee y se somete a votación el texto del artículo VIII, con el siguiente resultado:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

ARTICULO VIII. HABEAS CORPUS. *Quien esté privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar, ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.*

Este derecho no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

El artículo marcado con el número 9, no es considerado, ante la observación de que el día anterior ya fue aprobado y se pasa al artículo X, el cual se denomina DE LA LIBERTAD. Se procede a votarlo, con el siguiente resultado:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.
El artículo X es aprobado.

El constituyente José María Velasco Guerrero indica que la expresión judicial, que debe ir después de autoridad, y antes de competente, ha quedado por fuera, por un error mecanográfico, por lo cual solicita sea votada la expresión, petición que es coadyuvada por el delegatario Rodrigo Lloreda Caicedo y que la Asamblea acoge con la siguiente votación:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la expresión es aprobada y será anexada al texto definitivo del artículo X que es como sigue:

ARTICULO X. DE LA LIBERTAD. *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.*

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por dudas, penas ni medidas de seguridad imprescriptibles, destierro, confiscación ni prisión perpetua.

Se somete a continuación a votación, el texto de una proposición aditiva por parte del constituyente Hernando Londoño Jiménez, cuyo contenido es:

La libertad es un derecho que no puede limitarse sino en caso de especial gravedad previsto en la ley. El imputado tiene derecho a no ser incomunicado y a que se informe inmediatamente a la defensoría del pueblo, que ha sido capturado y el lugar de reclusión. El servidor público que incumpla esta obligación, incurrirá en causal de mala conducta. (Para proteger la vida de los capturados, anota el constituyente). Obtiene:

Catorce (14) votos afirmativos,
Catorce (14) votos negativos y,
Once (11) abstenciones.

En consecuencia, ha sido negada.

En seguida, el constituyente Armando Holguín Sarria, quien ha venido orientando la votación, indica que el texto del artículo XI, ya fue aprobado en otra votación, por lo cual precisa que se debe pasar al artículo XII, que se denomina PRINCIPIO DEL RESPETO A LA SOLIDARIDAD INTIMA.

El honorable presidente Horacio Serpa Uribe, indica que se votará en dos partes:

Primera parte: Nadie podrá ser obligado... a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil:

Cuarenta (40) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.
La primera parte es aprobada.

Inmediatamente se somete a votación el texto de la segunda parte: ...en asunto penal, disciplinario o de policía...

Siete (7) votos afirmativos,
Trece (13) negativos y,
Cuatro (4) abstenciones.
La expresión ha sido negada.

Se somete a votación el texto completo:
Cuarenta (40) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.
Es aprobado con el siguiente contenido:

ARTICULO XII. PRINCIPIO DEL RESPETO A LA SOLIDARIDAD INTIMA. *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Posteriormente, se somete a la consideración de la plenaria el texto de una proposición aditiva del honorable constituyente Jaime Fajardo Landaeta que dice:

ARTICULO. *Unicamente las condenas expresadas en sentencias judiciales o de policía en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales. (Primera parte). Los antecedentes penales no determinan el grado de punibilidad. (Segunda parte):*

Se somete a votación la primera parte. Se efectúa nominalmente:
Treinta y nueve (39) votos afirmativos,
Dos (2) negativos y,
Tres (3) abstenciones.
En consecuencia, la primera parte ha sido aprobada.

La segunda parte de la aditiva obtiene: Veinticuatro (24) votos afirmativos, Siete (7) negativos y, Siete (7) abstenciones.
La segunda parte ha sido negada.
El texto aprobado en la primera parte de esta votación es como sigue:

ARTICULO. *Unicamente las condenas expresadas en sentencias judiciales o de policía en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.*

Verificado que la suma de los votos de la segunda parte, da como resultado únicamente 38 señores constituyentes presentes en el recinto, y ante la peligrosidad que ello representa para el normal desarrollo de las votaciones, la presidencia, ejercida por el honorable constituyente Horacio Serpa Uribe determina levantar la sesión de hoy, con la advertencia de que los temas no votados se someterán en la plenaria del próximo martes.

A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche (8:45 p.m.), se levanta la sesión y se convoca para mañana a las nueve horas (9:00 a.m.).

La secretaria general de la honorable Asamblea Nacional Constituyente, se permite adjuntar a la presente acta, la totalidad de los documentos, anexos, ponencias o constancias que fueron anunciados (as) por los señores constituyentes durante el transcurso de la sesión de hoy, y que fueron entregados (as) oficialmente a esta dependencia:

NOTA ACLARATORIA

Dado que la presente acta fue elaborada inicialmente por el señor jefe de archivo de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Guillermo Cardona Moreno, y que fue leída en la Sesión Plenaria respectiva con un contenido específico, el cual difiere de éste solamente en los aspectos de redacción y orden, el asesor de actas de secretaria general, José Joaquín Quiroga Briceño, quien es responsable de su texto final y definitivo, asume de suyo, cualquier aclaración al respecto, en la seguridad de que el contenido obedece esencialmente al de la primera acta y con la salvedad de que este texto se elaboró con base en las grabaciones correspondiente al día de la sesión.

La presente acta será, sin embargo, firmada también por el mencionado jefe de archivo, Guillermo Cardona Moreno.

Igualmente, se adjuntará el texto original, tal y como fue leído para su aprobación.

1°. LLAMADO A LISTA

Siendo las diez de la mañana el presidente Horacio Serpa Uribe pide que se llame lista respondiendo 40 honorables constituyentes declarándose quórum decisorio.

A continuación se lee el orden del día que se anexa.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los 32 constituyentes que no respondieron al llamado de lista inicial.

2°. LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Leída el acta el honorable constituyente

Alberto Zalamea dejó una constancia con relación a la sesión del 14 de junio sobre la desaparición de la Personería Jurídica.

Puesta a consideración el acta leída, correspondiente a las sesión del día 11 de junio, fue aprobada sin observaciones.

3. VOTACIONES.

a. Control constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia. Comisión Accidental integrada por los honorables constituyentes Juan Carlos Esguerra, Jaime Castro, José María Velasco, Fernando Carrillo y Hernando Yepes.

El doctor Juan Carlos Esguerra, coordinador de la Comisión Accidental sobre los temas aplazados en referencia, ilustra sobre las deliberaciones de la Comisión y presenta a consideración de la Honorable Asamblea el numeral 8 del artículo quinto sobre Corte Constitucional, siendo aprobado con una votación de +48-1.1 tal como se transcribe.

CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Votación en bloque: +46-0.5

8.— Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. +48-1.1.

El doctor Juan Carlos Esguerra ilustra a la Asamblea sobre el numeral noveno. Además intervienen los constituyentes Armando Holguín, José María Velasco y Jesús Pérez González-Rubio.

Seguidamente se somete a consideración el numeral nueve del artículo cuarto, siendo aprobado con la siguiente votación +45-1.0.

9.— Revisar, en la forma en que lo determine la ley, las decisiones judiciales de tutela de los derechos constitucionales.

A continuación se somete a consideración la aditiva de la Comisión Cuarta, siendo aprobado con una votación de +50-3.0.

Tal como se transcribe.

PARAGRAFO

Cuando la Corte encuentre vicios de procedimiento subsanables en la formación del acto sujeto a su control, ordenará devolverlo a la autoridad que lo profirió para que, de ser posible, se enmiende el defecto observado. Subsanando el vicio procederá a decidir sobre la exequibilidad del acto.

El presidente Horacio Serpa Uribe solicita al doctor Juan Carlos Esguerra orientar la votación del artículo quinto. El doctor Armando Holguín retira la propuesta sustitutiva al numeral 1º, lo mismo hace el honorable constituyente Rodrigo Lloreda con la suya.

1º. Sometidos a consideración los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 5º obtuvieron la siguiente votación +56-1.1.

2º. Sometido a consideración, sin observaciones, obtuvo la siguiente votación +53-0.3, numeral 1º.

3º. Sometido a consideración el numeral 5º obtuvo la siguiente votación +52-0.3.

Sometido a consideración el artículo cuarto en su conjunto obtuvo la siguiente votación +47.0-5.0.

ARTICULO 5º.— +54-2.3.

Los procesos y actuaciones que se adelantent ante la Corte en las materias a que se refiere este título estarán regulados por la ley en consonancia con las siguientes reglas.

+53-0.3

1. Cualquier ciudadano puede ejercer las acciones previstas en el artículo precedente a intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros, así como en aquellos para los cuales no existe acción pública.

+56-1.1

2. El procurador general de la Nación deberá intervenir en todos los casos.

3. Las acciones por vicios de forma caducan en el término de un año, contado desde la promulgación del respectivo acto.

4. De ordinario la Corte dispondrá del término de sesenta días para decidir, y el procurador general de la Nación, del plazo de un mes para rendir el concepto correspondientes.

+52-0.3

5. En los procesos a que se refiere el numeral 6º del artículo anterior, los términos ordinarios para los juicios de control de constitucionalidad se reducirán a la tercera parte y su incumplimiento es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley.

6. Los fallos tendrán vigencia inmediata en los casos en que se declare la inexecutable. Podrá la Corte, sin embargo, diferir el comienzo de sus efectos por un término no mayor de treinta días, si lo solicita el órgano autor del acto sometido a control, con el objeto de que puedan ser adoptadas las medidas necesarias para prevenir el grave trastorno que pueda derivarse de la desaparición de aquel.

El doctor Juan Carlos Esguerra ilustra sobre los artículos 6, 8 y 9. También intervienen con relación a estos artículos los constituyentes Hernando Holguín, Jaime Castro y Augusto Ramírez Ocampo. Sometidos a consideración el artículo sexto obtuvo la siguiente votación +52-1.3.

ARTICULO 6.— +52-1.3

Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable en el fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

Seguidamente el constituyente Alfonso Palacio Rudas observa que se está votando apresuradamente y solicita que en el segundo debate se niegue el numeral 6º del artículo 5º. La doctora María Teresa Garcés deja constancia en el mismo sentido.

Sobre la votación en bloque el presidente de la Asamblea, Horacio Serpa, precisa que la forma de votación se decidirá en cada caso. El H.C. Armando Holguín hace constar que votó contra el numeral 6º.

Sometido a consideración el artículo 7º obtuvo la siguiente votación +40-6.1.

Con relación a la aditiva del artículo 7º

del Gobierno nacional intervienen los constituyentes María Teresa Garcés, Guillermo Perry, Juan Carlos Esguerra.

La aditiva al artículo 7º del Gobierno nacional fue negada con la siguiente votación +14-32.6.

El presidente Serpa advierte que no habrá debate por cuanto se está en votación.

ARTICULO 7.— +40-6.1

El órgano autor de la norma podrá participar en los procesos de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, en los términos y con las formalidades que establezca la ley.

Sin discusión se somete a discusión el artículo 8º obteniendo la siguiente votación +53-0.4

ARTICULO 8.— +53-0.4

El Gobierno no podrá conferir empleo a los magistrados de la Corte Constitucional, durante el período de ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro.

Sin observaciones el artículo 9º obtuvo la siguiente votación +55-3.3.

ARTICULO 9.— +55-3.0

La Corte Constitucional se dará su propio reglamento.

Sometido a consideración el artículo transitorio que dice: "mientras la ley no fije otro número, la Corte Constitucional estará integrada por 7 magistrados que en la primera oportunidad se designará así: dos por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado, dos por el Gobierno y uno por la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Cuatro de los magistrados de la primera Corte Constitucional, señalados por sorteo, serán renovados a la mitad del período, fue aplazado a solicitud del constituyente Antonio Navarro Wolff, con la siguiente votación +48-7.3.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Punto seguido se somete a consideración el articulado pendiente sobre Corte Suprema de Justicia.

Con relación al artículo 10 Alvaro Gómez retira la sustitutiva.

El H.C. Juan Carlos Esguerra ilustra sobre el artículo y sometido a votación es aprobado con +58-0.1.

ARTICULO 10.— +58-0.1

La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. La ley dividirá la Corte en salas, señalará los asuntos de que cada una de ellas deban conocer separadamente y determinará aquellos que deba conocer la Corte en pleno.

El doctor Juan Carlos Esguerra ilustra sobre el artículo 11 y los numerales 1, 4 y 5 fueron aprobados con +53-0.1.

El numeral 2 fue aplazado con la siguiente votación +35-2.5 y dice:

"2— Designar a los magistrados de los tribunales superiores de listas que le presente el Consejo Superior de la Judicatura".

Con relación al numeral 3 intervienen los constituyentes Hernando Londoño, Juan

Carlos Esguerra, Fabio Villa, Fernando Carrillo, Antonio Navarro. Es negada la propuesta de la Comisión accidental cuyo texto obtuvo la siguiente votación +6-22-10. En su remplazo se aprueba la sustitutiva de la comisión 4ª con +53-5.1 eliminando la frase que dice "al presidente de la República", y agregando "procurador general".

El constituyente Alvaro Gómez retiró su propuesta sustitutiva al artículo 11.

El párrafo del artículo 11 fue aprobado con la siguiente votación +51-0.1.

Sometido el texto global del artículo 11 obtuvo la siguiente votación +48-0.1.

ARTICULO 11.— +48-0.1

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

+53-0.1

1. Actuar como Tribunal de Casación.

+53-5.1

3. Previa acusación del fiscal general de la Nación, juzgar por cualquier hecho punible que se atribuye a los municipios del despacho, al defensor del pueblo, al procurador general, a los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los fiscales delegados ante la Corte y los tribunales, a los jefes de departamentos administrativos, al contralor general de la República, a los embajadores y jefes de misión diplomáticas o consular, a los gobernadores, a los magistrados de tribunales y a los comandantes generales.

+53-0.1

4. Conocer de todos los negocios contencioso de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional.

5. Darse su propio reglamento y las demás que señale la ley.

PARAGRAFO.— +51-0.1

Cuando los altos funcionarios enumerados anteriormente hubieren terminado el ejercicio del cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con la función desempeñada.

CONSEJO DE ESTADO

Punto seguido se somete a consideración el artículo 12 sobre Consejo de Estado sin observaciones fue aprobado con la siguiente votación +51-0.0.

ARTICULO 12.— +51-0.0

El Consejo de Estado tendrá el número impar de magistrados que determine la ley.

El Consejo se dividirá en salas y secciones para separar las funciones jurisdiccionales de las demás que le asignen la Constitución y la ley.

La ley señalará las funciones de cada una de las salas y secciones, el número de magistrados que deben integrarlas y su organización interna.

Sometido a consideración el artículo 13, los numerales 1, 4 y 6 son aprobados con la siguiente votación +57-0.0.

Sobre el numeral segundo ilustra el constituyente Juan Carlos Esguerra y además intervienen Iván Marulanda y Jesús Pérez González-Rubio.

Sometido a consideración el numeral 2º es aprobado con la siguiente votación +44-1.1. Seis abstenciones.

Sometido a consideración sin observaciones el numeral 3 obtuvo la siguiente votación: +53-0.0.

Seguidamente se somete a consideración la aditiva de la Comisión Cuarta. Suprimíendole la frase "y de creación de nuevos departamentos" es aprobada con la siguiente votación +48-0.0.

El doctor Guillermo Plazas Alcíd pide punto de orden para hacer constar que votó por el aplazamiento de la frase "y de creación de nuevos departamentos".

El numeral quinto fue aprobado con la siguiente votación +53-0.0.

Con relación a la votación global del artículo 13 intervienen el ministro de Gobierno Humberto de la Calle Lombana y los constituyentes Rodrigo Lloreda, María Teresa Garcés Lloreda, Jesús Pérez González-Rubio, Jaime Castro, Armando Holguín y Horacio Serpa Uribe. En especial se refieren a las propuestas sustitutivas a los numerales 2, 3 y 5 en el sentido de si tienen el carácter de sustitutivas o de aditivas. La Presidencia admite que son de carácter sustitutivo por lo que se puede proceder a votar en bloque el artículo 13.

Antonio Navarro, Luis Guillermo Nieto y Guillermo Perry solicitan coordinar estos artículos en la Comisión Codificadora.

Puesto en consideración el artículo 13 en su conjunto, fue aprobado con la siguiente votación +54-0.1.

ARTICULO 13.— +54-0.1

Son atribuciones del Consejo de Estado:

+57-0.0

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas que señale la ley.

+44-1.0

2. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

+53-0.0

3. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

+48

En los casos de (estado de excepción, estado de emergencia económica y social, de créditos extraordinarios), de decretos que desarrollan facultades extraordinarias y de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación, el Gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.

Los dictámenes del Consejo de Estado no son obligatorios para el Gobierno, salvo en los casos de créditos extraordinarios.

+57-0.0

4. Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución y de leyes.

+53-0.0

5. Conocer de los casos sobre pérdida de

la investidura de los congresistas, de conformidad con esta Constitución y la ley.

+57-0.0

6. Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que determine la ley.

COMPOSICION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO

Punto seguido se pone a consideración el artículo 14. H.C. Juan Carlos Esguerra, ilustra sobre el artículo. Para referirse al artículo también intervienen María Teresa Garcés y Fabio Villa. Sometido a votación es aprobado con +38-1.7.

Sometida a consideración la aditiva al artículo 14 "con los resultados de los concursos, que para el efecto se hayan realizado", es negada con la siguiente votación +29-10.6.

ARTICULO 14. +38-1.7

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva Corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ESTADO

Se somete a votación el artículo 15. Se refiere a él brevemente Juan Carlos Esguerra, Aida Abella, Antonio Navarro, María Teresa Garcés, Cornelio Reyes, Carlos Rodado Noriega, Alfonso Palacio Rudas, Fernando Carrillo, Armando Holguín, Fabio Villa y el ministro de Gobierno Humberto de la Calle Lombana, quien retira la sustitutiva al artículo 15 y al artículo 16.

Sometidos a votación los numerales 1, 2 y 3 del artículo 15, son aprobados con la siguiente votación +59-0.1.

Sometido a votación el numeral 4º es aprobado con la siguiente votación: +55-1.2.

Sometida a consideración la aditiva ser mayor de 40 años es negada con +5-33.1.

Sometida a consideración la aditiva de Alvaro Echeverri "y no será requisito pertenecer a la carrera judicial, es aprobada con +49-3.1.

Puesta en consideración la aditiva de Alvaro Echeverri al numeral 4º que corresponde al segundo párrafo transcrito, obtuvo la siguiente votación +39-2.4.

El artículo 15 es aprobado globalmente con +52-0.1.

ARTICULO 15. +52-0.1

Para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

+59-0.1

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

+59-0.1

2. Ser abogado

3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, con

excepción de quienes lo hubieren sido por delitos políticos o culposos.
+55-1.2

4. Haber desempeñado durante diez años a lo menos, cargos en la rama jurisdiccional o el Ministerio Público o haber ejercido con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en derecho establecimiento reconocido oficialmente.
+39-2.4

La mitad de los magistrados de la Corte Constitucional estará integrada por juristas de distintas disciplinas del derecho (y no será requisito pertenecer a la carrera) +49-3.1 judicial.

En relación con el artículo 16 intervienen los H.C. Juan Carlos Esguerra, Cornelio Reyes, Alvaro Cala, Hernando Yepes. Sometido a consideración es aprobado con la siguiente votación +49-0.0. La aditiva y "corte constitucional", que va después de Consejo de Estado fue aprobada con una votación de +47-0.0. La frase "observen buena conducta" fue aprobada con una votación de +40-3.5. La frase "y no hayan llegado a edad de retiro forzoso", fue aprobada con una votación de +42-6.0.

ARTICULO 16. +47-0.0

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y Corte Constitucional +49-0.0 tendrán un periodo de ocho años, no serán reelegibles y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, hayan tenido un rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso. (No serán reelegibles).

Sin observaciones es aprobado el artículo 17 transitorio con +41-0.5.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 17. +41-0.5

Para la aplicación de las normas sobre irregibilidad de los magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, sólo serán tomadas en cuenta las elecciones que se produzcan con posterioridad a la promulgación de la presente reforma.

ARTICULO TRANSITORIO DE LA PROPUESTA SOBRE NUEVAS ELECCIONES DEL CONGRESO Y OTRAS DISPOSICIONES

Angelino Garzón pide receso.

Antonio Navarro, Fabio Villa adhieren a la solicitud de Angelino Garzón sobre receso.

Guillermo Perry pide información a la Presidencia de la Asamblea sobre la solicitud de refrigerio.

Siendo las 1:20 p.m. se declara receso convocándose para las 3:00 p.m. a reanudación de las deliberaciones.

JORNADA DE LA TARDE

Siendo las 3:50 de la tarde y ante la ausencia en el recinto de uno de los 3 presidentes la constituyente Aida Abella asume la presidencia de la sesión, dejando constancia verbal que lo hace en cumplimiento del reglamento y ordena se llame lista respondiendo 59 H.C. como se hace constar en el acta.

En el transcurso de la sesión ingresaron ocho H.C.

Asume la presidencia el H.C. Horacio Serpa Uribe e informa sobre la carta remitida por el registrador nacional del Estado Civil a la Asamblea Nacional Constituyente en relación con la posibilidad de la registraduría para organizar elecciones en el futuro próximo, texto que se anexa a la presente acta.

Siendo las 4:13 p.m. se declara sesión permanente.

Se somete a consideración de la Honorable Asamblea el artículo primero del acuerdo político.

Antonio Navarro anuncia que no se ha distribuido una aditiva presentada por él.

El H.C. Augusto Ramírez Ocampo solicita votación nominal.

En cumplimiento del reglamento??..., se someten a consideración las sustitutivas a saber teniendo en cuenta la última presentada.

Sometida a consideración la sustitutiva N° 7 de la Unión Patriótica, fue negada con la siguiente votación +4-50.12.

Sometido a consideración el artículo 1° del acuerdo político, fue aprobado con la siguiente votación +54-9.5.

Sometida a consideración la aditiva N° 4 del H.C. José María Ortiz, fue aprobada con la siguiente votación +59-0.7 y dice: "La Registraduría del Estado Civil, abrirá un periodo extraordinario de inscripción de cédulas de ciudadanía.

Sometida a consideración la aditiva de Antonio Navarro Wolff, que dice "el Congreso así elegido, tendrá un periodo que termina el 19 de julio de 1994", fue aprobada con +58-3.4.

Sometida a consideración la aditiva del H.C. Mariano Ospina Hernández, fue negada con la siguiente votación nominal +4-54.10.

Sometido a consideración el artículo 1° en su conjunto, fue aprobado con la siguiente votación +55-7.3.

ACUERDO POLITICO

ARTICULO 1°. +55-7.3

Convócase a elecciones generales de Congreso de la República para el 27 de octubre de 1991. (+54-9.5). La Registraduría del Estado Civil, abrirá un periodo extraordinario de inscripción de cédulas de ciudadanía (+59-0.7).

El Congreso así elegido, tendrá un periodo que termina el 19 de julio de 1994. +58-3.4.

Para el artículo 2° el H.C. Augusto Ramírez Ocampo pide votación nominal.

Se modifica en el artículo 2° original "aquella corporación" por "el actual".

Sometido a votación nominal, el artículo 2° con la modificación hecha fue aprobado con +54-7-9.

La sustitutiva N° 3 de H.C. Darío Mejía fue retirada y la N° 4 del H.C. José María Ortiz fue negada.

ARTICULO 2°. +54-7-9.

Mientras se instala el 2 de febrero de 1992 el nuevo Congreso, el actual y sus comisiones entrarán en receso y no podrán ejercer ninguna de sus atribuciones ni por

iniciativa propia no por convocatoria del presidente de la República.

En relación con el artículo 3° intervienen los H.C. Rodrigo Lloreda, Gustavo Zafra, Alvaro Gómez, Antonio Navarro, Cornelio Reyes, Horacio Serpa.

El artículo 3° se votó de la siguiente manera:

No podrán ser candidatos en dicha elección los delegatarios de la Asamblea Constituyente ni los actuales ministros del Despacho, aprobada con +65-1.1. La aditiva de José Marias Ortiz "de pleno derecho", referida a los constituyentes, fue aprobada con +54-0.6.

La frase "de la rama ejecutiva" fue aprobada así: +44-5.10 y el párrafo "tampoco podrán serlo los funcionarios de la rama ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991" fue aprobado con +51-4.11.

Con relación a la aditivas al artículo 3° también intervinieron los H.C. Jaime Castro, Antonio Navarro, Carlos Ossa Escobar, Carlos Holmes Trujillo, Carlos Rodado Noriega, Antonio Galán.

El artículo 3° fue aprobado globalmente con una votación de +53.2.6.

El H.C. Iván Marulanda pide punto de orden para decirle al H.C. Antonio Navarro que el Partido Liberal también está dispuesto a cumplir la palabra empeñada, en respuesta a afirmación similar hecha por Antonio Navarro con relación a ADM-19.

ARTICULO 3°. +53-2.6

No podrán ser candidatos en dicha elección los delegatarios de la Asamblea Constituyente de pleno derecho (+54-0.6) ni los actuales ministros del Despacho. Tampoco podrán serlo los funcionarios de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991.

Artículo 4°. Es negada +6-4.42, propuesta sustitutiva del H.C. Alvaro Echeverri.

Es aprobado el texto original del artículo 4 con una votación de +43-1.11.

ARTICULO 4°. +43-1.11

No se podrán aplicar retroactivamente inhabilidades a los miembros del Congreso.

Se somete a consideración el artículo 5°. El H.C. Antonio Galán retira sustitutiva N° 2, a este artículo.

Se somete a votación la sustitutiva N° 12 presentada por el H.C. Rodrigo Lloreda, quien pide votación secreta.

Se nombran como escrutadores los H.C. Antonio Galán S., Lorenzo Muelas y Hernando Yepes Arcila.

Iniciada la votación, dejan constancia pública de su voto los siguientes H.C. Juan Carlos Esguerra vota no; Carlos Lleras de la Fuente vota no; Iván Marulanda, vota no; Arturo Mejía, vota no; Héctor Pineda, vota no; Guillermo Plazas Alcíd, vota no; Francisco Rojas Birry, vota sí; Horacio Serpa, vota no; Carlos Holmes Trujillo, vota no; Eduardo Verano, vota no.

Cerrada la votación y adelantado el respectivo escrutinio fue negada la sustitutiva N° 12, así: +26-25.14.

Se somete a consideración la sustitutiva N° 7 presentada por la U.P.

En estos momentos de la sesión el H.C. Angelino Garzón pide moción de orden para decir que dada la existencia de varias substitutivas, y dada la importancia del artículo en votación, era conveniente un receso para unificar una propuesta.

La H.C. Aida Abella en punto de orden pide votación secreta para la substitutiva N° 7.

Se somete a votación el punto de orden de Angelino Garzón sobre receso siendo aprobado con +36-8.0.

El H.C. Augusto Ramírez deja constancia que se estaba en mitad de votación.

El presidente Horacio Serpa deja constancia que había terminado una votación a saber la substitutiva N° 12 al artículo 5°.

El H.C. Antonio Navarro deja constancia que los recesos se pueden declarar en cualquier momento.

El presidente Horacio Serpa declara receso de 15 minutos. Son las 5:55 p.m.

Se reanuda la sesión a las 6.28 p.m.

El ministro de Gobierno Humberto de la Calle Lombana toma la palabra para anunciar el retiro del artículo número 5 que hace parte del acuerdo político en votación, observando que ello no implica el rompimiento de los acuerdos.

Los presidentes de la H.A. Antonio Navarro, Alvaro Gómez y Horacio Serpa, toman la palabra para informar que el retiro del artículo 5° fue una decisión de consenso entre las partes suscriptoras del acuerdo a votación de la Asamblea.

El H.C. Augusto Ramírez Ocampo toma la palabra para decir que celebra el retiro del acuerdo que era una de las objeciones fundamentales del Social-Conservatismo.

Sin embargo observa que el presidente de la República ha quedado sin ningún control político, sin el contrapeso indispensable en toda democracia.

El H.C. Rodrigo Lloreda anota que con el retiro del artículo 5° del acuerdo político, ha ocurrido lo que más le convenía a la H.A. Se ha protegido su dignidad, afirma, el H.C. Antonio Navarro recuerda que no ha terminado la votación y que existe una propuesta de artículo transitorio presentada por Alvaro Gómez, Horacio Serpa y él.

Toma la palabra el H.C. Alfredo Vázquez C. para expresar que la declaración del ministro lo llena de regocijo y de zozobra. Queda todo un panorama de inquietudes y recuerda que ha presentado una substitutiva al artículo 5° presentada por la U.P.

En respuesta al H.C. Alfredo Vázquez, el presidente Horacio Serpa dice que es legítimo presentar esa substitutiva, pero dado que se retiró el artículo 5°, las substitutivas pierden sustentación y le solita al doctor Vázquez le dé trámite ordinario correspondiente.

Con relación al retiro del artículo 5°, también se refieren los H.C. Eduardo Espinosa Facio-Lince, Carlos Lemos, Luis Guillermo Nieto, Jaime Benítez Tobón, Hernando Londoño.

En relación con la discusión en el sentido de que al retirarse un artículo original pierden base sus substitutivas, interpretación de la Presidencia, y de quienes consideraron que no obstante el retiro del artículo, sus substitutivas mantienen vigencia, se sometió a votación de la H.A. la interpretación de la Presidencia siendo acogida de la siguiente manera: +28-22.4.

La Presidencia reitera la posibilidad de presentar las substitutivas siguiendo el trámite normal correspondiente.

El H.C. Alfredo Vázquez anuncia presentación de la proposición substitutiva de la U.P.

El H.C. Augusto Ramírez Ocampo solicita votación a la H. proposición aditiva al acuerdo político presentada por él, Carlos Rodado Noriega, Rodrigo Lloreda, Rodrigo Llorente, Mariano Ospina Hernández y Hernando Yepes, que dice: proposición aditiva "el acuerdo político que sea aprobado por la Asamblea Constituyente será sometido a un REFERENDUM, para que sea ratificado directamente por el pueblo de Colombia el próximo domingo 14 de julio de 1991.

El H.C. Augusto Ramírez solicita votación nominal.

Realizada la votación, la aditiva en referencia fue negada así: +8-47.8.

El H.C. Guillermo Perry pide acelerar la votación.

El H.C. Angelino Garzón se refiere al artículo transitorio sobre circunscripción nacional de paz.

Con relación a la propuesta de artículo transitorio presentado por los H.C. Antonio Navarro, Horacio Serpa y Alvaro Gómez se refieren los H. constituyentes Eduardo Espinosa Facio-Lince, Jesús Pérez González-Rubio, Héctor Pineda, Horacio Serpa, Carlos Holmes Trujillo y Augusto Ramírez Ocampo.

Al texto original se adicionaron "o del exterior" después de provenientes del Tesoro Público y "exceptuando financiación de campañas por el Estado de acuerdo con la ley o norma constitucional" después de, en las campañas electorales.

Con las adiciones hechas se aprobó el artículo transitorio, así +44-0.0.

Se transcribe.

ARTICULO TRANSITORIO. +44-0.0

Sometida a consideración propuesta de artículo transitorio presentada por Gustavo Zafra, Eduardo Verano y otros fue negada así: +32-2.9.

El H.C. Guillermo Plazas Alcíd propone verbalmente que para no dejar un vacío legislativo se apruebe un artículo transitorio dando posesión al Congreso elegido el 5 de noviembre, una vez elegido.

El presidente Horacio Serpa, recomienda al H.C. Guillermo Plazas dar curso normal a su proposición.

Se declara cerrado el literal b) del punto 3 del orden del día.

El H.C. Armando Holguín toma la palabra para solicitar alteración del orden del día en el sentido de dar curso inmediatamente al literal d) del punto 3, solicitud que es aceptada por la Presidencia.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VOTACION JUNIO 15

En relación con este punto, ilustra el H.C. Armando Holguín como coordinador de la Comisión Accidental. Además intergraron esta Comisión los H.C. Alvaro Gómez Hurtado, José María Velasco Guerrero, Hernando Herrera Vergara, Diego

Uribe Vargas, Carlos Daniel Abello y Hernando Yepes.

Además se refieren a los principios los H.C. Guillermo Perry, Jaime Fajardo, Alvaro Gómez.

Sometido a consideración el artículo primero sobre principios generales de la Administración de Justicia, fue aprobada la proposición original de la Comisión Accidental, así +41-0.0.

ARTICULO 1°. +41-0.0.

La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento es sancionable. Su funcionamiento será descentralizado y autónomo.

El H.C. Carlos Daniel Abello, solicita votación nominal para los demás artículos en esta sesión.

Sometido a votación nominal el artículo 3 sobre acceso a la justicia fue aprobado así +49-0.0.

ARTICULO 2. +49-0.0

ACCESO A LA JUSTICIA

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder directamente a la administración de justicia y a solicitar ante la autoridad competente la aplicación de la Constitución y la ley. Esta indicará los casos en que se deba actuar por medio de abogado o de representante legal.

El honorable constituyente Armando Holguín ilustra sobre el artículo 3 desconcentración territorial. Además interviene con relación a este artículo los honorables constituyentes Jaime Castro, Abel Rodríguez, Cornelio Reyes, Juan Carlos Esguerra.

Sometido a votación es aprobada la propuesta substitutiva de la Comisión Segunda, así: +44-1.0

ARTICULO 3. +44-1.0

Fuera de la división general del territorio, habrá las demás que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.

Sin observaciones es aprobado el artículo 4° así +45-0.0.

ARTICULO 4. +45-0.0

PRINCIPIO DE SOMETIMIENTO A LA LEY

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

En consideración el artículo 5° sobre debido proceso. Se refieren a él los honorables constituyentes Armando Holguín quien ilustra, Diego Uribe Vargas, Hernando Londoño, Juan B. Fernández, Hernando Yepes y Juan Carlos Esguerra.

Es aprobado así +44-0.0

ARTICULO 5. +44-0.0.

DEBIDO PROCESO

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante el juez o tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado elegido por ella o de oficio; durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, toda prueba obtenida con la violación del debido proceso.

Con relación al artículo 6°. No agravación se refieren los honorables constituyentes Armando Holguín, Cornelio Reyes, José M. Velasco y Guillermo Guerrero F.

Es aprobado sin observaciones así: +43-0.0.

ARTICULO 6. +43-0.0.

PRINCIPIO DE LA NO AGRAVACION

El superior no podrá agravar la situación jurídica del apelante único.

Hacen referencia al artículo 7°. Captura en flagrancia los honorables Armando Holguín, Juan B. Fernández y Diego Uribe Vargas.

Es aprobado así +43-0.0.

ARTICULO 7. +43.0.0.

CAPTURA EN FLAGRANCIA

El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquiera persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

Sometido a votación el artículo 8°. Habeas Corpus, sin observaciones es aprobado así: +45-0.0.

Con relación a este artículo el honorable constituyente Hernando Londoño anuncia propuesta sustitutiva que presentará en segunda vuelta.

ARTICULO 8. +45-0.0.

HABEAS CORPUS

Quien esté privado de su libertad y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar, ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el HABEAS CORPUS, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

Este derecho no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

El artículo 9°.— De la Vida no es considerado en esta sesión por cuanto fue aprobado un contenido similar en la votación sobre derechos.

Sometido a consideración el artículo 10

—De la libertad— se refieren a él los honorables constituyentes Armando Holguín, Hernando Londoño, Alvaro Gómez, Carlos Daniel Abello, Iván Marulanda y Hernando Yepes.

El honorable constituyente José M. Velasco informa que por error mecanográfico faltó la palabra "judicial", después de en virtud de mandamiento escrito de autoridad... puesta a consideración esta aditiva es aprobada así: +42-2.0.

El artículo 10, en su conjunto es aprobado así: +41-0.0.

ARTICULO 10.— DE LA LIBERTAD. +41-0.0.

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, penas ni medidas de seguridad imprescriptibles, destierro, confiscación ni prisión perpetua.

La aditiva del honorable constituyente Hernando Londoño es negada así: +14-14.11.

El artículo 11 de la Comisión Accidental —Responsabilidad del Estado— no se consideró para la votación por haber sido aprobado en plenaria anterior.

El artículo 12 —Principio del Respeto a la solidaridad íntima— fue sometido a consideración por partes, así: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Este párrafo aprobado con +40-0.0. La frase "en asunto penal, disciplinario de policía" que sucede a las frases "nadie podrá ser obligado", fue negada así +7.13.4.

Fue aprobada la aditiva presentada por el honorable constituyente Jaime Fajardo que dice "únicamente las condenas expresadas en sentencias judiciales o de policía en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales +39-2.3.

El segundo párrafo de la aditiva del honorable constituyente Jaime Fajardo fue negada así: +24-7.7.

Se transcribe el texto completo del artículo.

ARTICULO 12. +40-0.0.

PRINCIPIO DEL RESPETO A LA SOLIDARIDAD INTIMA

Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Únicamente las condenas expresadas en sentencias judiciales o de policía en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.

Siendo las 8:45 p.m. se levantó la sesión quedando convocada la Asamblea en pleno para el domingo 16 a las 9:00 a.m. en el sitio ordinario de reuniones.

HORACIO SERPA URIBE
Presidente.

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

ANTONIO NAVARRO WOLFF
Presidente.

JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario general

MARIO RAMIREZ

Sub-secretario

GUILLELMO CARDONA MORENO
Secretario de Acta.

CONSTANCIAS ESCRITAS ENTREGADAS A LA SECRETARIA EN LA SESION PLENARIA DEL SABADO 15 DE JUNIO

1. Del honorable constituyente Alberto Zalamea expresando su preocupación por la desaparición del derecho a la personalidad jurídica y anunciando la presentación de esta propuesta para someter a segundo debate.

2. De la honorable constituyente María Teresa Garcés con relación al numeral sexto del artículo 5 sobre Corte Constitucional, en sentido que dicha norma es contradictoria y negativa.

3. De los H. C. Angelino Garzón, Darío Mejía, Francisco Rojas, Germán Rojas, Marcos Chalitas, y Oscar Hoyos presentando a secretaria general el proyecto de Plan de Alivio.

4. Del H. C. Alberto Zalamea ratificando sus constancias anteriores sobre poderes de la H. A. y sobre las inhabilidades de los honorables delegatarios.

5. Del honorable constituyente Carlos Daniel Abello Roca sobre principios de la administración de justicia.

CONSTANCIA

La desaparición del derecho a la personalidad jurídica

Presentada por el constituyente ALBERTO ZALAMEA.

Anoche, al concluir la abracadabrante sesión de la asamblea, los honorables constituyentes —contra mi voto y el de otros colegas— resolvieron rechazar el derecho a la personalidad jurídica, es decir —según las definiciones conocidas— el conjunto de las dotes morales y espirituales calificadoras de la persona humana, los elementos que hacen de cada individuo algo único, irrepetible y diferente de todos los demás. Se anuló al mismo tiempo, el derecho a la identidad, que ha sido ya aceptado en otros artículos de la Constitución.

Se trató no sólo de una decisión atropellada, sino además de un rechazo al artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por Colombia, que garantiza "El derecho a la personalidad jurídica". Como los tratados internacionales privan sobre el ordenamiento interno, el derecho a la personalidad jurídica no ha desaparecido todavía en Colombia.

Me propongo, al respecto, presentar de nuevo este derecho fundamental a discusión en el segundo debate.

Alberto Zalamea.

CONSTANCIA

Bogotá, junio 15 de 1991.

La norma contenida en el numeral sexto del artículo quinto, es contradictoria y negativa y es un verdadero esperpento. No fue presentada por la Comisión Cuarta. La trajo la Comisión Accidental a la Sesión Plenaria y sobre ella no hubo debate.

Votaremos en contra del siguiente texto en el segundo debate:

"Los fallos tendrán vigencia inmediata en los casos en que se declare la inexistencia de la Corte. Podrá la Corte, sin embargo, diferir el comienzo de sus efectos por un término no mayor de treinta días, si lo solicita el órgano sometido a control..."

Presentada por:

MARIA TERESA GARCES LLOREDA y otro.

CONSTANCIA

Bogotá, junio 15 de 1991.

SOBRE CORTE CONSTITUCIONAL

Considero que el aumento de los términos para efectuar los procesos de inconstitucionalidad en relación con los decretos de estado de sitio y emergencia económica y social, que hizo la Comisión Accidental, es negativo, pues estos estados van a ser más cortos en adelante y los fallos deben hacerse en forma más rápida. Sería conveniente volver al texto de la Comisión Cuarta.

Presentada por:

MARIA TERESA GARCES LLOREDA.

CONSTANCIA

Bogotá, Junio 15 de 1991

SOBRE CORTE CONSTITUCIONAL

El Artículo 7° aprobado es negativo, ya que confirió al autor de la norma la posibilidad de participar en los procesos de constitucionalidad ante la Corte Constitucional va a dilatar dichos procesos y puede prestarse a todo tipo de presiones por el Congreso y el Gobierno.

Presentada por:

MARIA TERESA GARCES LLOREDA

CONSTANCIA

Bogotá, Junio 15 de 1991

SOBRE LAS FUNCIONES ESPECIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considero que la acusación de los altos funcionarios debe hacerse por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Atribuirle esta facultad a una sola persona, el Fiscal es crear un poder desorbitado e inconveniente.

Presentada por:

MARIA TERESA GARCES LLOREDA

CONSTANCIA

Bogotá, Junio 15 de 1991

ARTICULO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

No llegó a la Plenaria una disposición sobre la cual hay gran consenso, como un mecanismo importante de participación ciudadana.

"Las organizaciones de personas beneficiarias de la Seguridad Social, tendrán participación en los organismos decisorios

de las entidades que prestan este servicio público".

Presentado por:

MARIA TERESA GARCES LLOREDA

CONSTANCIA**PLAN ALIVIO SOCIAL I. DIAGNOSTICO**

Colombia ha vivido décadas de violencia, generada por la intolerancia política, las desigualdades sociales y un sistema institucional que no ha correspondido a las realidades nacionales.

Las reformas políticas e institucionales de democracia participativa que consagrará la Constitución de 1991, los actuales procesos de negociación de paz, los cambios al sistema económico y productivo, serán instrumentos que ayudarán a construir la paz. Pero ellos no bastan. Se requiere, además, adelantar de manera prioritaria algunas acciones sociales que mejoren el ingreso, permitan el acceso a trabajo, al crédito, a los servicios públicos, a la seguridad social y a la propiedad a millones de compatriotas que reclaman los beneficios de la democracia.

La paz será muy precaria, si tenemos en cuenta que más del 40% de los colombianos viven en condiciones de miseria. Tenemos más de cuatro millones de analfabetos, cinco millones de personas no tienen vivienda propia; un millón de colombianos están desempleados; 50 mil niños mueren anualmente por desnutrición; 260 mil familias campesinas no tienen tierra y cerca de 500 mil pequeñas explotaciones de economía campesina no acceden a la asistencia técnica y crediticia.

Las grandes ciudades tienen en su interior o en la periferia, territorios de extrema pobreza. En extensas regiones de Colombia, sus habitantes carecen de fuentes de trabajo, de servicios públicos, marginados del desarrollo nacional y de las acciones del Estado. A la anterior realidad tradicional, debemos sumarle el hecho de que los cambios introducidos a nuestro modelo económico, con la internacionalización de la economía, han deteriorado aceleradamente el poder adquisitivo de los ingresos, desestimulado la producción, el empleo, complejizando aún más, la capacidad de sobrevivencia de vastos sectores populares.

La Asamblea Nacional Constituyente es un hecho histórico sin precedentes en la historia nacional. El pueblo colombiano, en especial los sectores populares y regiones deprimidas, esperan no solo nuevas reglas de convivencia política sino también algunas decisiones que hagan menos difícil y onerosa su existencia cotidiana.

Mediante decisiones de carácter transitorio, la Asamblea Nacional Constituyente, le entregará al Gobierno nacional algunas medidas socio-económicas e instrumentos que propicien una mejora a las condiciones de vida de sectores sociales y regiones.

II. OBJETIVOS GENERALES DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Adopción de algunas medidas sociales y económicas de impacto directo y

efecto inmediato, que solucionen situaciones coyunturales y permitan generar posibilidades de mejora en las condiciones de vida de sectores sociales urbanos y rurales.

2. Destinación de recursos financieros y fijación de fuentes de financiamiento para el cumplimiento y ejecución de las medidas transitorias.

3. Señalamiento de los instrumentos, medios, instituciones y demás elementos indispensables para la ejecución del Plan.

EXPOSICION DE MOTIVOS**1. VIVIENDA.**

Uno de los más graves problemas sociales de los colombianos, es la carencia de una vivienda digna. Los altos costos de los créditos para vivienda que afectan a miles de familias usuarias del Banco Central Hipotecario e INURBE, en varias ciudades del país, las está colocando al borde de juicios ejecutivos hipotecarios y el desalojo. Se considera que actualmente cursan en diversos juzgados del país más de 300 mil juicios ejecutivos hipotecarios. Es urgente aliviar la situación de estos sectores de la población.

2. PROTECCION DEL DERECHO AL TRABAJO.

Podríamos en este título abordar tres situaciones conflictivas que reclaman urgente solución, veamos:

—El desempleo existente ha permitido y estimulado el crecimiento de la economía informal. Las grandes ciudades han visto crecer por oleadas los vendedores ambulantes y estacionarios, copando los espacios públicos en desmedro del ambiente visual y del ordenamiento urbano en general, creando además confrontaciones con el comercio organizado.

Hasta ahora, los gobiernos municipales, para contener el crecimiento de esta informalidad, apelan a medidas policivas como el desalojo, el decomiso y confiscación de mercancías, sin dar soluciones estables a un problema en ascenso. Estos compatriotas son víctimas de la corrupción administrativa, siendo vacunados continuamente para poder ejercer su actividad.

—Un sector, considerado en los últimos años como gran fuente del desempleo, es el de los profesionales. Se requiere adoptar medidas que les facilite acceder al trabajo, a la productividad y al mercado.

—Se trata en definitiva de que este plan trace la orientación y los instrumentos para resolver en general el grave problema del desempleo en todos los niveles.

3. SALARIOS.

La propuesta de un reajuste del salario mínimo legal y de los servidores del Estado, sólo busca recuperarle, aunque sea en parte, su capacidad adquisitiva ante el acelerado crecimiento de los precios de los artículos de consumo popular; sin embargo, un reajuste de esta naturaleza para que sea efectivo y no dinamice la tasa inflacionaria, requiere acompañarlo de un pacto social que congele los precios de la canasta familiar hasta el 31 de diciembre de 1991.

Al mejorar los ingresos de la población

trabajadora se amplía la demanda efectiva de bienes y servicios, siendo un factor importante que contribuye a superar la etapa recesiva por la que pasa la economía colombiana.

4. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD.

En este aspecto existen grandes diferencias regionales y socio-económicas, especialmente en la cobertura efectiva de atención institucional. El Instituto de Seguros Sociales lleva 44 años de actividad y a comienzos de los noventa, apenas llega al 17% de la población y al 26% de los municipios. Otro factor es el caos institucional y prestacional. En el país existen 1.040 instituciones de seguridad social y cada una tiene su propio régimen.

De otra parte, la población infantil menor de cinco años, afectada por la desnutrición global, es de 1 de cada 7 niños (alrededor de 540.350 niños).

Se requieren decisiones que puedan variar la prevalencia de estas realidades. Los colombianos necesitan un sistema de seguridad social integral que dé cobertura a sectores más amplios de la población, como los campesinos, los trabajadores de la economía informal, la pequeña minería, los indígenas e integrantes de las comunidades religiosas. Se requiere fortalecer los restaurantes escolares y jardines infantiles del Bienestar Familiar, como programas complementarios de alimentación y nutrición para los infantes.

5. SERVICIOS PUBLICOS.

La prestación y la dotación de servicios públicos debe hacerse por los principios de la redistribución del ingreso y la solidaridad. Dos problemas afectan a los colombianos en esta materia: el sistema tarifario y la cobertura. Los estratos medios y pobres requieren de un sistema de tarifas acorde con sus ingresos reales. De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación, en la actualidad 1.800.000 hogares obtienen acceso a los servicios básicos. En el área rural, la cobertura de estos servicios es más deficiente, como lo señala el censo de 1985, según el cual el 51.2% de las viviendas carecen totalmente de ellos.

6. ESTIMULO A LA ECONOMIA CAMPESINA.

Según cifras aproximadas, el sector agropecuario nacional genera el 20% del PIB, el 30% del empleo y el 60% de las exportaciones. Dentro de él, los sectores conocidos como de economía campesina contribuyen con el 67.1% del área sembrada; con el 56.7% de la producción física; con el 42.7% del valor bruto de la producción, excluyendo el café; y con el 66.9% de la producción de alimentos. En 1990 la economía campesina estaba integrada por 1.380.000 familias, de las cuales 260.000 no poseen tierra y 1.121.000 explotan predios menores de 20 hectáreas. Estas cifras nos proporcionan una idea de la importancia de estos compatriotas en la economía nacional.

En estos momentos en que la economía nacional ha sido lanzada por el camino de la apertura no se puede simplemente implementar la "importación de alimentos" con el pretexto de regular los precios, como

lo plantea el ministro de Hacienda; de este modo se sitúa al sector agropecuario y especialmente a los pequeños productores en una encrucijada ya que de un lado se le presiona (con la liberación de las importaciones) y por otro; se le imposibilitan o dificultan los créditos y condiciones de pago para su desarrollo. Veamos: entre los años 84-87 los pequeños productores han visto reducir sus créditos en un 50.4%; descendieron de 9.787 millones en el 84 a 3.781 millones en el 89, cifra similar a la de 1979. De otra parte, la cobertura de crédito y asistencia técnica para la economía campesina es muy baja. Solo 651.000 familias con predios menores de 20 hectáreas tienen acceso al crédito y a la asistencia técnica.

La Caja Agraria ha venido endureciendo las condiciones de crédito y eliminando el subsidio a los pequeños productores. La Ley 16 de 1990, sobre el sistema nacional de crédito agropecuario adopta la rigidez e inflexibilidad bancaria, enfatizando la necesidad de obtener recursos en el mercado de capitales y continuando la política de elevar las tasas de interés.

Si a lo anterior agregamos la deficiente infraestructura comercial de la producción campesina, productora de la dieta alimentaria de los colombianos, podemos afirmar que si adoptamos medidas de respaldo y estímulo a su actividad, estamos coadyuvando a una más aguda crisis de estos sectores de la economía, al desabastecimiento del mercado y a mayores costos de los alimentos.

7. AREAS OCUPADAS DE RESERVAS FORESTALES Y PARQUES NACIONALES.

Diversas disposiciones legales han declarado extensas zonas del territorio nacional como reservas forestales o parques nacionales. Sin embargo en ellos habitan, como en el caso de la Costa Pacífica, comunidades campesinas, desde el inicio de la conformación de la República. Para estos compatriotas, el no poder acceder a la tierra, a pesar de haberla habitado por varias generaciones, los coloca en situación de desarraigo y les imposibilita obtener recursos crediticios para mejorar sus condiciones de vida y acrecentar la productividad en bien del desarrollo sostenido local y regional.

8. ESTIMULO A LA INVERSION EN EL PAIS.

Colombia requiere de capitales para la inversión en sectores productivos, la modernización de algunos y la puesta en marcha de procesos tecnológicos en otros. Facilitar en estos momentos, la repatriación de capitales y la inversión extranjera es indispensable para generar empleo, ampliar la capacidad productiva del país y fortalecer el nuevo modelo económico en marcha.

Esta política requiere de generosos estímulos tributarios y fiscales. Corresponderá al Gobierno nacional determinar las condiciones específicas y las áreas de inversión.

REBAJA DE PENAS.

Ha sido tradicional en Colombia, que en sus máximos momentos históricos se re-

cuerde a quienes, por diversas circunstancias de su vida personal y social, han perdido la libertad. Hoy vivimos un proceso de reconciliación, de perdón y de reencuentro de colombianos, de familias, de parientes y amigos. Debemos extender y llevar este esfuerzo a todos los colombianos.

La población reclusa del país, según datos de la dirección general de prisiones es de 30.519 presos, de los cuales 28.011 son hombres y 2.508 mujeres. De todos ellos, hay condenados 15.554 y sindicados 14.965.

En los más grandes establecimientos de reclusión del país, esta población carcelaria ha ejecutado acciones que se enmarcan en el espíritu de desarme y concordia nacional que el país desea. Indudablemente, debemos creer, que también los que han perdido la libertad desean vincularse a la nueva Colombia que en paz vamos a construir.

En consecuencia, rebajar su pena, es acercarlos a la libertad que como seres humanos desean.

PLAN DE ALIVIO SOCIAL DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OBJETO.

ARTICULO. El Plan de Alivio Social tiene por objeto poner en marcha unas disposiciones de impacto directo y efecto inmediato sobre problemas coyunturales que mejoren las condiciones de vida de amplios sectores sociales urbanos y rurales, fijando sus fuentes de financiamiento e instrumentos que viabilicen su ejecución.

VIGENCIA.

ARTICULO. A partir de la vigencia de la Constitución Política de 1991, los poderes públicos darán obligatorio cumplimiento a las normas transitorias del presente plan, disponiendo de los recursos y mecanismos que se señalen en estas disposiciones.

VIVIENDA.

ARTICULO. Todas las entidades públicas de carácter nacional, departamental o municipal que otorgan crédito para vivienda procederán a reestructurar todos los créditos que se encuentren en mora, aun cuando se hubiese iniciado acción judicial y cuyo valor de capital, al inicio del mismo, no exceda de siete millones de pesos.

ARTICULO. Condónanse todos los intereses de mora que los usuarios de crédito para vivienda tengan a su cargo el 30 de junio de 1991, a favor de entidades públicas de carácter nacional, departamental y municipal de que trata el artículo anterior, así como las costas judiciales.

ARTICULO. Los usuarios de crédito, beneficiados con las normas anteriores, que no puedan acogerse a ellas, tendrán derecho a que sean reubicados en los planes de vivienda de interés social del Gobierno nacional.

PARAGRAFO. El Gobierno nacional, mediante decreto ejecutivo y dentro del término de treinta días a partir de la vigencia de la Constitución Política de 1991,

reglamentará estas disposiciones que tendrán duración de un año a partir del decreto reglamentario.

DERECHO AL TRABAJO.

ARTICULO. Los alcaldes de las ciudades y municipios de Colombia, constituirán en el término de 30 días, a partir del 5 de julio de 1991, una comisión encargada de estudiar y presentar soluciones a las actividades del comercio informal y del desempleo en general. La comisión tendrá una duración de 120 días a partir de su instalación y estará constituida por el alcalde o su representante, un delegado del Concejo Municipal o Distrital, un representante del comercio local organizado, un representante del comercio informal organizado, un delegado de las asociaciones de economistas de la localidad y un delegado de las entidades oficiales encargadas de definir políticas económicas y sociales nivel regional y/o local.

Los alcaldes del país como primera autoridad policiva municipal y distrital ordenarán la suspensión inmediata de todas las medidas y disposiciones policivas como el desalojo, decomiso y confiscación de mercancías a los comerciantes informales.

ARTICULO. Todas las entidades crediticias públicas y privadas abrirán una línea de crédito especial para proyectos productivos y de servicios que soliciten organizaciones asociativas de profesionales. Para otorgar estos créditos sólo será indispensable el título universitario del representante legal de dicha asociación.

SALARIOS.

ARTICULO. Dentro de los diez días siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno nacional mediante decreto ejecutivo reajustará el salario mínimo legal y el de los trabajadores al servicio del Estado en un 10%, para el periodo comprendido entre el 1º de julio y 31 de diciembre de 1991.

SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO. Dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno nacional en concurrencia con los empresarios y trabajadores procederán a ampliar la cobertura de la Seguridad Social y en consecuencia, se promoverá la afiliación de los campesinos, trabajadores de la economía informal, de la pequeña minería, los indígenas e integrantes de las comunidades religiosas. Estos nuevos beneficiarios se afiliarán con el solo requisito de la solicitud personal y aportarán el 50% de lo que aporta un trabajador con salario mínimo legal. Para las personas que demuestren carecer de ingresos, el Gobierno nacional reglamentará una forma de subsidio.

PARAGRAFO.

Para el financiamiento de este programa el Gobierno nacional, adicionará el 100% de los actuales aportes provenientes del presupuesto nacional, sin perjuicio de los aportes que le correspondan en su calidad de empleador, de acuerdo con la reglamentación vigente en el ISS y con la contribución que los nuevos aportantes hacen al sistema de seguridad social.

ARTICULO Dentro de los 120 días siguientes a la vigencia de la nueva Constitución el Gobierno nacional reactivará los programas de hogares y jardines infantiles del Bienestar Familiar, reasignando el 100% de los recursos económicos captados por los aportes patronales, para su administración y funcionamiento.

SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO. A partir de la vigencia de la presente Constitución, las tarifas de los servicios públicos domiciliarios serán congeladas hasta el 31 de diciembre de 1991.

ESTIMULO A LA ECONOMIA CAMPESINA.

ARTICULO. A partir de la vigencia de la Constitución Política de 1991, todos los créditos que hayan sido concedidos a propietarios de predios rurales con patrimonio máximo de 10 millones de pesos por entidades oficiales del orden nacional o territorial para inversión en actividades agropecuarias se reestructurarán y se condonarán los intereses de mora y las costas judiciales de dichos créditos. Gozarán de estos beneficios los que se encuentren en vías de cobro judicial. En el término de 30 días el Gobierno nacional reglamentará estas disposiciones.

PARAGRAFO. Las comunidades indígenas también gozarán de los beneficios del artículo anterior.

ARTICULO. Autorízase al Inderena y Corporaciones Autónomas Regionales para que concertadamente procedan a levantar un inventario de familias y áreas ocupadas en las reservas forestales y parques nacionales, a fin de dar solución a estas ocupaciones de los campesinos.

ARTICULO. El Gobierno nacional, dentro de 180 días, a partir de la vigencia de estas medidas transitorias, dispondrá lo necesario para dotar a los campesinos de estas reservas forestales y parques naturales, de tierra propia, siempre bajo el criterio del desarrollo sostenido.

ESTIMULO A LA INVERSION.

ARTICULO. A los 120 días después de la vigencia de la Constitución Política de 1991 y por un periodo de dos años, toda persona nacional o extranjera, jurídica o natural, podrá ingresar al país dinero o maquinaria por una cuantía superior a veinte millones de pesos. Estos capitales ingresados al país, estarán exentos de impuestos de renta y patrimonio, previa reglamentación que expedirá el Gobierno nacional, de acuerdo a las áreas de inversión.

PARAGRAFO. El ingreso y la inversión de capitales, de que trata la norma anterior, estará sujeta a un convenio con el Gobierno nacional, el cual reglamentará las condiciones y fijará las áreas prioritarias de inversión de estos capitales.

REBAJA DE PENAS.

ARTICULO. Las personas que se encuentren en prisión y hayan sido condenadas penalmente se les rebajará la pena en

1/3 parte sin perjuicio de otros beneficios legales vigentes.

PARAGRAFO. Las personas que el 5 de julio de 1991 estuvieran privadas de la libertad por más de seis meses, sin que se les hubiera llamado a juicio, quedarán en libertad inmediata o condicional. Los jueces de la República se encargarán del cumplimiento de estas disposiciones.

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO. En el término de 120 días, a partir de la vigencia de la nueva Constitución Política, el Gobierno Nacional pondrá en marcha el Fondo de Desarrollo Social, que se crea mediante la presente disposición, con los objetivos, recursos y mecanismos que más adelante se establecen.

ARTICULO. El Fondo de Desarrollo Social tiene por objeto otorgar créditos blandos para proyectos de mejora o construcción de vivienda en los 250 municipios más pobres del país y proyectos microempresariales, agropecuarios, pesqueros, mineros, de transformación y mercadeo, urbanos o rurales, a personas naturales y a todas las formas asociativas de economía solidaria, que así lo soliciten y requieran.

ARTICULO. El Fondo de Desarrollo Social para el funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos dispondrá de las siguientes fuentes de recursos.

a). La suma total de los actualmente denominados auxilios regionales que venían otorgando el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y distritales, correspondientes a las vigencias presupuestales de 1991 a 1994.

b). Por destinación de no menos del 10% de las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

c). Los provenientes por el impuesto de guerra de 1991.

d). Por crédito externo.

e). Por Tributación directa sobre la renta y el capital.

f). Por aporte y/o donaciones de organismos internacionales de ayuda al desarrollo.

ARTICULO. El Fondo de Desarrollo Social tendrá una duración de cinco años contados a partir del día en que entre en vigencia la nueva Constitución Política. El ejecutivo reglamentará su funcionamiento y queda facultado para dictar las disposiciones necesarias para la obtención de los recursos, dentro de los 60 días siguientes a la vigencia de la presente Constitución.

COMISION DE EMERGENCIA SOCIAL.

ARTICULO. Créase la Comisión Nacional de Emergencia Social encargada de implementar el Plan de Alivio Social y poner en marcha el fondo de Desarrollo Social, integrado así:

—Un representante del presidente de la República, que la presidirá.

—Un delegado del procurador general de la Nación.

—Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.

—Un delegado del Congreso de la República.

—Un delegado de las confederaciones sindicales.

—Un delegado de las organizaciones campesinas.

—Un delegado de las organizaciones de cooperativas.

—Un delegado de las organizaciones comunales.

—Un delegado de las organizaciones indígenas.

—Un delegado de las asociaciones de economistas.

—Un delegado de las facultades de economía y administración de empresa, de las universidades.

CONSTITUYENTES:

ANGELINO GARZON, DARIO MEJIA A., FRANCISCO ROJAS B., GERMAN ROJAS N., MARCOS CHALITAS, OSCAR HOYOS N.

ASESORES DE LOS CONSTITUYENTES:

VLADIMIR ZABALA, LUIS EMIRO VALENZUELA S., LUIS GUILLERMO PARDO C.

EQUIPO DE APOYO INTERDISCIPLINARIO.

JORGE E. RACERO C., JULIO

ALONSO VELASCO, WILLIAM LOPEZ, MAURICIO BETANCOURT, JORGE GRANADOS, RAMIRO GUTIERREZ, JULIO SILVA COLMENARES, JULIAN LEMOS, GONZALO JIMENEZ, EDUARDO VELEZ.

CONSTANCIA DEL HONORABLE CONSTITUYENTE ALBERTO ZALAMEA

Ratificación de sus constancias sobre poderes e inhabilidades.

En el curso de las últimas semanas he presentado varias constancias ratificando mis opiniones en torno a los poderes e inhabilidades de los delegatarios a esta Asamblea.

Personalmente ratifico que me inhabilito para seguir ejerciendo funciones de delegatario después del 5 de julio, fecha límite señalada por la papeleta popular.

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta que varios principios que rigen la administración de justicia fueron incorporados en un solo artículo, dejo expresa constancia para efectos de futuros desarrollos legislativos e interpretativos del texto, que el principio de la permanencia, sugerido por mí y aprobado por la Comisión IV de la Asamblea, obe-

decio a los siguientes criterios: la función pública de administrar justicia no debe suspenderse, como viene sucediendo, con ocasión de vacaciones colectivas, feriados especiales (como el 17 de diciembre), elección de magistrados y jueces, escrutinios municipales después de las votaciones populares, etc., ni estar reducida a jornadas de 40 horas semanales, ni sufrir el ausentismo de funcionarios que dedican gran parte de las horas hábiles al ejercicio de la docencia.

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

Junio 15 de 1991

LOS PRESIDENTES:

HORACIO SERPA URIBE, ALVARO GOMEZ HURTADO, ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF.

El secretario general, JACOBO PEREZ ESCOBAR.

El relator, FERNANDO GALVIS GAITAN.

Asesor (Ad honorem), JAIRO E. BONILLA MARROQUIN.

Asesor de actas de la secretaria general, JOSE JOAQUIN QUIROGA BRICEÑO.

Subsecretario general, MARIO RAMIREZ ARBELAEZ.

Jefe de archivo, GUILLERMO ANTONIO CARDONA MORENO.